
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: Miguel Ángel Vargas.

Se le hace saber que en el expediente número 1375/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de autorización para salir del país, promovido por MARIANA PAOLA ALVAREZ ARCINIEGA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió el Procedimiento Judicial no Contencioso de autorización para salir del país, y por auto de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a Miguel Ángel Vargas, haciéndole saber la radicación del presente asunto, y que puede manifestar lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud, y acompañe la documentación que considere pertinente dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término otorgado, se seguirá el presente procedimiento judicial no contencioso, de autorización judicial para salir del país, además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. **Relación sucinta de la solicitud:** 1.- Autorización judicial a fin de que Mariana Vargas Alvarez pueda salir del país supliendo la ausencia de su padre de nombre Miguel Ángel Vargas. **Hechos y preceptos de derecho:** 1.- Que tal y como lo justifico con la respectiva acta de nacimiento de mi menor hija de nombre: Mariana Vargas Álvarez quien en la actualidad cuenta con cinco años tres meses de edad, con fecha de registro 21 veintiuno de junio del año de 1918 mil novecientos dieciocho, ante la Oficialía 0001 del Registro Civil de Jilotepec, Estado de México, bajo el libro número 4 y con el acta No.-606, se desprende de la misma los padres de la menor cuyas iniciales reservadas son: M.V.A. somos el señor Miguel Ángel Vargas y la compareciente Mariana Paola Álvarez Arciniega. 2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi actual domicilio se encuentra ubicado en: Calle Privada General Juan Álvarez sin número, Colonia Centro de este Municipio de Jilotepec, Estado de México, y es este lugar donde hasta la fecha tenemos nuestro domicilio particular la ocursante y mi menor hija y el que bajo protesta de decir verdad es el que vamos a tener durante toda nuestra vida. 3.- He de mencionar a su señoría que la suscrita contrajo matrimonio civil con el padre de mi menor hija el señor Miguel Ángel Vargas, dicho matrimonio quedo disuelto dentro del expediente No.-1125/2021 tal y como lo justifico con las copias certificadas que se adjuntan al presente, Bajo protesta de decir manifiesto que desconozco el domicilio y/o paradero actual del padre de mi menor hija. 4.- Toda vez que para solicitar la expedición del pasaporte, la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de su personal me manifestó que para dicha tramitación es necesario contar con la autorización del padre de mi menor hija, y en vista de ello me he abocado a la búsqueda y localización del Sr. Miguel Ángel Vargas incluso lo he buscado en los lugares en donde posiblemente lo podrá encontrar, pero los resultados son infructuosos, en tal virtud acudo ante este Juzgado para efecto de que por su conducto y a través de su autorización expedida por su señoría se me autorice la salida de mi menor hija de nombre: Mariana Vargas Álvarez con el objeto de aprovechar para que mi hija salga de vacaciones a los Estados Unidos de Norteamérica a Disney World y algunos otros parques de diversiones en periodos vacacionales y en algunas ocasiones esto con la finalidad de que aproveche cuestiones recreativas, culturales, con la visita de museos, parques, teatros, etc. y que tanto el pasaporte como la visa sea por 10 diez años para que de esta manera pueda aprovecharse constantemente en los periodos vacacionales, esto con la sola finalidad de que se le permita conocer nuevas culturas, costumbres, conocimientos y así pueda tener un concepto más amplio del entorno en que vive, siendo benéfico para la misma y en plan de vacaciones, es por ello que solicito la presente solicitud en la que se autorice la salida de mi menor hija y pueda salir del país, solicitando de este juzgado suplante la ausencia del Sr. Miguel Ángel Vargas dictando la autorización para que la secretaria de relaciones exteriores y Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica otorguen el pasaporte y la visa para que la menor hija pueda salir del país al lugar indicado y con la aclaración de que el permiso y/o autorización sea por un periodo de 10 diez años esto para no estar constantemente solicitándolo.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA NOTIFICACIÓN O CITACIÓN. Dado en Jilotepec México a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

236.-9, 19 julio y 13 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En la Ciudad de México a 31 de mayo del 2024.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 Cesionaria de BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO UNICAMENTE EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 801, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ING. HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ACTUALMENTE SANTANDER VIVIENDA; S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CONTRA DE JULIO ALBERTO GODINEZ CORONA, EXPEDIENTE NUMERO 63/2015, LA C. JUEZ SEXAGESIMO

OCTAVO DE LO CIVIL en auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, respecto del inmueble ubicado en "CONJUNTO URBANO, DENOMINADO LOS HÉROES CHALCO, UBICADO EN LA CALLE PRIMER CIRCUITO, HACIENDA MIRAFLORES, MANZANA 102, LOTE 19, VIVIENDA 1, COLONIA SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el precio del avalúo menos el veinte por ciento de su tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberán anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. En el entendido que es la responsabilidad de la parte actora, que tanto el certificado de libertad de gravámenes, como el avalúo se encuentren debidamente actualizados a la fecha de audiencia de remate. Notifíquese.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO FUENTES RAMIREZ.-RÚBRICA.

439.-18 julio y 13 agosto.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 9489/2022, antes expediente 602/2021 (radicado en el extinto Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DEL ALIZAL LÓPEZ JORGE FERNANDO en contra de LOMAS BOULEVARES, S.A., se hace saber que por autos del CINCO Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a LOMAS BOULEVARES, S.A. DE C.V., de quien se reclama las siguientes prestaciones: **A).**- El otorgamiento y firma, que se realice ante Notario Público a la demanda LOMAS BOULEVARES, S.A., correspondiente al lote de terreno número 10, manzana 18, que se localiza en la Avenida de la Gran Plaza del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020. **B).**- Solicitando que la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en caso de que la misma resulte favorable al que aquí suscribe, le recaiga y le pare perjuicio a la fiduciaria BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO posteriormente BANCO SERFIN S.A., y actualmente BANCO SANTANDER MÉXICO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, S.A. tomando en cuenta que dicha persona moral se reservó la facultad en la cláusula décimo primera, fracción séptima de la Escritura Pública número 39157, pasada ante la fe del Notario Público número 134, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Licenciado ALFONSO ROMÁN TALAVERA, por medio de la cual se constituyó el fideicomiso traslativo de dominio y dicho fiduciario se reservó el derecho de firmar las escrituras correspondientes a los contratos de compraventa de los inmuebles pertenecientes al fideicomiso, tomando en cuenta también que a nombre del fiduciario aparece inscrito el inmueble, del cual se solicita el otorgamiento y firma de la escritura pública, en las oficinas del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. **C).**- La declaración que se ha hecho el pago total del precio de la compraventa del inmueble que se ha quedado descrito en el párrafo del inciso letra **A).** **D).**- La declaración judicial de que el señor JORGE FERNANDO DEL ALIZAL LÓPEZ, es el único propietario del mencionado inmueble. **E).**- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. **FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1. El 12 de febrero de 1992, la empresa LOMAS BOULEVARES, S.A. como fideicomisaria en el fideicomiso que tiene constituido con BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, S.A. quien después fuera adquirido por BANCO SERFIN, S.A. y ahora BANCO SANTANDER MÉXICO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, S.A. mediante contrato de compraventa vendido al que se suscribe JORGE FERNANDO DEL ALIZAL LÓPEZ al lote de terreno 10, manzana 18, que se localiza en la Avenida de la Gran Plaza del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020; inmueble que tiene una superficie de 193.39 metros cuadrados, con linderos y colindancias que se especifican en el plano oficial de lotificación del fraccionamiento, mencionado y que se acredita con el original del contrato de compraventa que se exhibe la presente escrito como anexos número uno y que a continuación se especifican. AL NOROESTE: En 10.00 metros, con lote 9; AL SURESTE: En 11.40 metros, con andador; AL NORESTE: En 21.43 metros con Avenida de la Gran Plaza; AL SUROESTE: En 15.16 metros con lote 11.

Por lo tanto. Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no haberlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el trece de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

456.-19 julio, 13 y 22 agosto.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DEL ROCIO MACIAS SEGURA.

Se hace de su conocimiento que JUANA ELIZABETH BERNAL FABILA y CARLOS ADRIAN MONTES DE OCA promovió, bajo el expediente número 1168/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de MARÍA DEL ROCIO MACIAS SEGURA, reclamando las siguientes prestaciones: se demanda El pago por concepto de incumplimiento del contrato de compraventa derivada del inmueble ubicado en segunda

cerrada Dos de Abril, número once B, edificio "d", departamento 31, Colonia Atizapán centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52900 por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.); El pago por concepto de incumplimiento del contrato de compraventa derivado del inmueble ubicado en segunda cerrada Dos de Abril, número once B, edificio "d", departamento 31, Colonia Atizapán centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52900, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); el pago de la penalización por incumplimiento de contrato de compra venta equivalente al veinte por ciento; El pago de los intereses generados desde el día en que se le entregaron las cantidades que en suma dan una cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); el pago de gastos y costas; basando la solicitud en los siguientes hechos: 1. El veintidós de diciembre del dos mil dieciocho, los suscritos comenzamos a entablar pláticas con la ahora demandada de la posible compraventa del inmueble de la propiedad de la demandada. 2. La ahora demandada, informo a los que suscriben, que el inmueble que vendería se ubicaba en la segunda cerrada Dos de Abril, número once B, edificio "d" departamento 31, Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52900. 3. Desde el veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho prácticamente comenzamos con comunicados, a través de la aplicación de WhatsApp, en dicha conversación a través de la aplicación de WhatsApp, la ahora demandada nos manifestó su interés de vender el inmueble ubicado en segunda cerrada Dos de Abril, número once B, edificio "d", departamento 31, Colonia Atizapán Centro, C.P. 52900, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 4. La ahora demandada nos confirmó que el precio de venta sería de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y los que suscriben, nos interesó comprar el inmueble, para lo que le informamos, el diez de enero del año de dos mil diecinueve. 5. La ahora demandada de igual forma, confirmó su interés, de vender el inmueble materia del presente juicio, por lo que nos proporcionó, los datos bancarios, para realizar un pago por concepto de apartado y anticipo, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), entrega que se realizó a través de una transferencia bancaria, transferencia que se efectuó con fecha catorce de enero del año de dos mil diecinueve. 6. Así las cosas, con fecha veintitrés de enero del año de dos mil diecinueve, los suscritos firmamos con la ahora demanda, plasmando nuestra voluntad comprar y de vender respectivamente del inmueble ubicado en segunda cerrada Dos de Abril, número once B comprar y de vender respectivamente, por medio de un contrato de compraventa departamento D, interior 31, Colonia Atizapán Centro, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52900, Estado de México, documento con el cual ambas partes, otorgábamos nuestra conformidad del precio de la compraventa del inmueble antes descrito y quedo como precio final de la operación la cantidad \$ 650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y firmarlo dicho documento al calce. 7. Una vez firmado el contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio, los que suscriben, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, realizamos la transferencia bancaria por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta de Carlos Adrián Montes de Oca Ríos, a la cuenta que la ahora demandada y de la cual ya se había realizado depósito por los veinte mil pesos. 8. Es importante citar, que al tratarse de una casa, el esfuerzo que realizamos los que suscribimos, es un esfuerzo mayor, por lo que se trata de los ahorros de toda una vida de trabajo, por lo que los que suscriben no contaban con todo el dinero para el pago de inmediato, y fue expuesto a la ahora demandada, y las condiciones de compra para liquidar el resto de la cantidad equivalente a la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) sería a través de nuestro crédito INFONAVIT y FOVISSTE. 9. Por lo que a la fecha la ahora demandada, solo ha dado evasivas para la devolución de la cantidad entregada, por la compraventa que en suma dan la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). 10. Es importante precisar, qué, mediante una revisión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se pudo comprobar el siguiente antecedente registral, en el registro del Inmueble ubicado 2da Cda. 2 de Abril ext. 11-B D-31 Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza. México: a) Acto de adjudicación bienes por herencia testamentaria o intestamentaria, compraventa adquirientes, adjudicatarios y vendedores: María del Rocío Macías Segura, María Nely Díaz Macías, Laura Díaz Macías, José Esteban Díaz Macías; b) Anotaciones preventivas, fecha de ingreso veintinueve de marzo de año de dos mil veintitrés, con fecha de inscripción veintinueve de marzo del año de dos mil veintitrés a nombre de Francisco Montes de Oca Garrido y Francisco Eugenio Montes de Oca Garrido. Cabe precisar qué, de acuerdo a los datos de inscripción del registro de la compraventa del inmueble, la venta del mismo fue con fecha veintinueve de marzo del año de dos mil veintitrés, cuando ya había recibido la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por parte de los que suscriben.

Por lo que mediante autos de fecha 04 de junio de 2024, se ordenó emplazar a MARÍA DEL ROCÍO MACIAS SEGURA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado MARÍA DEL ROCÍO MACIAS SEGURA que debe para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS de contestación a la instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El 04 de JUNIO de 2024, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

458.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1170/2024.

MARCO ANTONIO ALCAZAR CONTRERAS, promueve el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ.

Respecto del predio ubicado en Calle Faisanes Manzana 43, Lote 31, Número Exterior 63; Vivienda 63, Colonia Izcalli Jardines en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 252, volumen 1684, libro 1, sección 1, a nombre de OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ, el cual tiene las medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15.00 metros con lote 30; AL SURESTE 8.00 metros con Fabrica Crinamex, AL SUROESTE 15.00 metros con lote 32, AL NOROESTE 8.00 metros con calle Faisanes, con una superficie total aproximada de 120 metros cuadrados; argumentando el promovente que el cuatro de abril de dos mil dieciséis, celebró contrato de compraventa con OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ, respecto del citado predio, que desde que lo adquirió ha venido disfrutando la posesión del mismo a título de propietario, de buena fe, en pacífica posesión, continua y pública y a la visa de la sociedad, por

lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro (10/07/2024), emplazar por edictos a OLIVIA HORTENCIA CARRILLO PÉREZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (11/07/2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

461.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5840/2023.

NORMA CAMACHO PÉREZ, promueve el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ANTONIO VELAZQUEZ GONZÁLEZ.

Respecto del predio ubicado en Cerrada 7 de Hank González Manzana 9, lote 9, colonia Carlos Salinas de Gortari, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico número 00256581, a nombre de ANTONIO VELAZQUEZ GONZÁLEZ, el cual tiene las medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con Cerrada 7 de Hank González; AL SUR 8.00 metros con lote 4, AL ORIENTE 15.00 metros con lote 6, AL PONIENTE 15.00 metros con lote 8, con una superficie total aproximada de 120 metros cuadrados; argumentando el promovente que el veinte de abril de dos mil dieciséis, celebró contrato de compraventa con ANTONIO VELAZQUEZ GONZÁLEZ, respecto del citado predio, que desde que lo adquirió ha venido disfrutando la posesión del mismo a título de propietario, de buena fe, en pacífica posesión, continua y pública y a la visa de la sociedad, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro (10/07/2024), emplazar por edictos a ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (11/07/2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación. diez de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

462.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMINA GIRÓN TORRES, a través del presente se hace de su conocimiento que MARGARITA LETICIA RODRÍGUEZ MIRALRIO instauro una demanda en su contra dentro del expediente 2834/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (NULIDAD E INEXISTENCIA DE CONTRATO privado DE COMPRAVENTA), del índice del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones a). La declaración judicial mediante Sentencia Definitiva que el "supuesto" contrato privado de compraventa que la hoy demandada dice haber celebrado con la suscrita MARGARITA LETICIA RODRÍGUEZ MIRALRIO, el quince de febrero del año dos mil cinco, es NULO E INEXISTENTE dado que carece de uno de los REQUISITOS SINE QUA NON como lo es MI VOLUNTAD, en razón de que JAMÁS CELEBRÉ CONTRATO ALGUNO CON ÉSTA NI RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE identificado como lote de terreno marcado con el número diecinueve, de la manzana ciento cincuenta y seis, y construcciones en él edificadas aún sin número oficial, de la calle Javier Solís, Colonia Barrio Fundidores, localizado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, NI DE NINGUNO OTRO, NI EN LA FECHA QUE SENALA NI EN NINGUNA OTRA, MUCHO MENOS ENTREGUÉ POSESIÓN ALGUNA, ya que en la fecha que dice haberse celebrado el contrato en mención me encontraba habitando el bien inmueble. b). LA DECLARACIÓN DE NULIDAD de cualquier otra documental que se atribuya a la suscrita MARGARITA LETICIA RODRÍGUEZ MIRALRIO, ya que NO CONTIENE MI VOLUNTAD, pues BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se manifiesta que JAMÁS celebré contrato de compra venta con la hoy demandada respecto del bien inmueble que, en aquel entonces era de mi propiedad y se encontraba en mi posesión identificado como lote de terreno marcado con el número diecinueve, de la manzana ciento cincuenta y seis, construcciones en él edificadas aún sin número oficial, de la calle Javier Solís, Colonia Barrio Fundidores, localizado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ni de ningún otro bien. c) Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración judicial mediante Sentencia Definitiva que el contrato de compra-venta supuestamente celebrado el dos de septiembre de dos mil diez entre la hoy parte demandada GUILLERMINA GIRÓN TORRES y el C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ LIÑAN, es NULO E INEXISTENTE, en razón de que, deriva de otro del cual se solicita sea declarada su nulidad e inexistencia, pues de acuerdo al principio de derecho, lo accesorio corre la misma suerte de la cosa principal, por tanto, si el contrato principal se declara nulo e inexistente, la misma suerte debe correr el que deriva del mismo, por las razones y motivos que se del darán en el capítulo de hechos de la presente demanda. d) La exhibición del original del contrato privado de compraventa de quince de febrero del año dos mil cinco que dice se celebró respecto DEL BIEN INMUEBLE identificado como lote de terreno marcado con el número diecinueve, de la manzana ciento cincuenta y seis y construcciones en él edificadas aún sin número oficial, de la calle Javier Solís, Colonia Barrio Fundidores, localizado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México,

que debe obrar en poder de la demandada GUILLERMINA GIRON TORRES, dado que resulta indispensables en el asunto en cuestión para la realización de la prueba pericial que se realizará sobre la misma. e) EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS, DANOS Y PERJUICIOS, que se me causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve por el dolo y mala fe con que se condujo la aquí demandada GUILLERMINA GIRÓN TORRES, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia. Las cuales las funda en los siguientes hechos 1.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio fui notificada de la demanda reconvenzional interpuesta en mi contra por el C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ LIÑAN, ante el C. Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, con el cual se conformó el expediente 540/2021, en la que éste a su vez fue llamado a juicio como demandado en el principal por la señora FRANCISCA RUIZ REYES. 2.- Con motivo del juicio a que se hace mención en el hecho que antecede, tuve conocimiento que, supuestamente había celebrado un contrato de compraventa, con fecha quince del mes de febrero del año 2005, con la aquí demandada GUILLERMINA GIRÓN TORRES, siendo que la mencionada documental JAMÁS FUE FIRMADA, MUCHO MENOS CELEBRADA POR MI, ADEMÁS DE QUE NO CONTIENE MI VOLUNTAD desconociendo con quien se haya celebrada la misma, manifestación que se realiza BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, motivo por el cual, de igual forma se está solicitando que, mediante declaración judicial en Sentencia Definitiva, sea declarado NULO E INEXISTENTE pues carece de uno de los REQUISITOS SINE QUA NON como lo es, la VOLUNTAD de mi parte, en su celebración, en razón de que JAMÁS CELEBRÉ CONTRATO ALGUNO CON LA HOY DEMANDADA, NI RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE ES OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, NI DE NINGÚN OTRA, NI EN LA FECHA QUE SEÑALA NI EN NINGUNA OTRA, 3.- Como se ha descrito en el párrafo que antecede el bien inmueble que se reclama en este juicio, fue transmitido desde el pasado nueve de agosto del año dos mil seis, en calidad de permuta al señor MATEO CRUZ NICOLÁS quien lo adquirió para sí en plena propiedad y dominio, otorgándose la posesión real y jurídica de los inmuebles permutados desde el quince de agosto de dos mil seis, situación que fue del conocimiento pleno de la señora FRANCISCA RUIZ REYES, como se ha acreditado fehacientemente. 4. Como lo he manifestado NO PUDE HABER REALIZADO PACTO ALGUNO CON LA HOY DEMANDADA GUILLERMINA GIRÓN TORRES, pues BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto NI SIQUIERA LA CONOZCO, además porque la firma que calza la supuesta documental privada consistente en el Contrato Privado de Compraventa que presentó el C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ LIÑAN, ante el C. Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, pretendiendo acreditar un derecho en la impropriedad acción reconvenzional en el Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, deberá ser declarado nulo e inexistente, pues deviene de otro que dice de igual forma se está solicitando la nulidad e inexistencia. 6. Resulta procedente se condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, toda vez que, en la especie, se actualiza la temeridad y mala fe de éste, de conformidad con el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, pues como se advierte de la jurisprudencia que más adelante se indica, la generalidad de los juristas opinan que para que a un litigante se le tenga por temerario debe proceder con notoria mala fe, malicia notable o litigar sin justa causa. 7.- Por los motivos expuestos en los hechos que nos ocupan, es por lo que se recurre a su Señoría a efecto de que, declare judicialmente que los contratos privados de compraventa, uno supuestamente celebrado con la suscrita en fecha quince de febrero del año 2005 y el otro que dice haberse celebrado por la aquí demandada GUILLERMINA GIRÓN TORRES Y JULIO CÉSAR LIÑAN VÁZQUEZ, el dos de septiembre de dos mil diez, son nulos de pleno derecho por ser actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés como lo es el Código Civil y de Procedimientos Civiles para esta entidad, al haberse acreditado fehacientemente la procedencia la Acción Ordinaria Civil de Nulidad e Inexistencia de los Contratos Privados de Compraventa a que se hace alusión en el cuerpo del presente escrito. Haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda".

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta 30 de mayo de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

477.-19 julio, 13 y 22 agosto.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JONATHAN ALEJANDRO MOYA BOJORGES.

En el expediente 209/2007, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, JOSE GUADALUPE MOYA MC CLAUGHRTY, promueve INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA respecto de JONATHAN ALEJANDRO MOYA BOJORGES, en donde el actor antes solicita la cancelación de pensión alimenticia decretada a través de sentencia de fecha 13 de junio del año 2009, en favor de su hijo JONATHAN ALEJANDRO MOYA BOJORGES, aduciendo para ello que su hijo es mayor de edad, no estudia y no trabaja; admitiéndose el incidente por auto de 15 de agosto de 2022. Mediante proveído de 11 de junio de 2024, se ordena realizar el emplazamiento por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo prevéngase para que señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Edictos que publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, el cual se publicará por tres veces, de siete en siete días.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de julio del años dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIENEGA.-RÚBRICA.

478.-19 julio, 13 y 22 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1624/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado solicitado por ALONDRA JUÁREZ ARELLANO, respecto de ÁNGEL JOAQUÍN CORIA RAMIREZ, radicado en este Juzgado; por auto de dieciocho de noviembre del dos mil veintidós (18/11/2022), se admitió a trámite la solicitud de Divorcio Incausado en la vía y forma propuesta, considerando que se han agotado todos los medios de localización, asimismo se han girado oficios a diversas Instituciones Públicas, para efecto de que proporcionaran el último domicilio del demandado sin que hubiera un resultado favorable, por lo que en proveído fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro (23/02/2024), se ordenó notificar por medio de edictos a Ángel Joaquín Coria Ramírez, dar vista con la solicitud de divorcio al conyuge de referencia, por medio de edictos; haciéndole saber que puede desahogar dicha vista hasta antes de la segunda junta de avenencia que se llegue a señalar, de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles:

Relación sucinta de la solicitud: Pretensiones;

En fecha tres de agosto del año dos mil diecinueve, Alondra Juárez Arellano, contrajo matrimonio civil con mi antagonico el C. Ángel Joaquín Coria Ramírez, bajo el régimen de Sociedad Conyugal ante el Oficial del Registro Civil, número cero uno (01) del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Edo. México, mismo que quedo dentro del acta número cero cero cero cuarenta y seis (00046), lo cual se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio.

Derivado del matrimonio, procreamos a nuestra hija de nombres Janis Valentina Coria Juárez, quien actualmente cuenta con dos años con diez meses, tal y como se acredita como Copia certificada del acta de nacimiento, con número de acta Catorce (14).

Nuestro último domicilio donde hicimos vida en común lo establecimos en San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

Medidas Provisionales.

Se decrete en favor de la suscrita la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija Janis Valentina de apellidos Coria Juárez.

Decretar en favor mi menor hija de nombre Janis Valentina de apellidos Coria Juárez, en concreto de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva el equivalente a la cantidad que resulte de a lo que hace un salario mínimo vigente y aplicable en esta zona, toda vez que se desconoce la fuente laboral o actividad a la que se dedique el demandado.

En cuanto hace a ordenar que el demandado evite ocasionar molestias a Alondra Juárez Arellano, respecto de Ángel Joaquín Coria Ramírez, así como en el domicilio establecido San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

Propuesta de convenio.

Primera. Cuanto hace a la designación de la persona que tendrá La Guarda y Custodia de nuestra menor hija de nombre Janis Valentina Coria Juárez, la misma quedará a cargo de la C. Alondra Juárez Arellano, quien la ejercerá en el inmueble ubicado en San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

Segunda. En cuanto hace a la necesidad de establecer Un régimen de convivencias de nuestra menor hija de nombre Janis Valentina Coria Juárez, se conviene que quedarse a cargo de Ángel Joaquín Coria Ramírez, quien podrá convivir con la menor los días que estime pertinentes para que no perjudicar sus tiempos de labores o actividades dentro del domicilio ubicado en San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

Tercera. En cuanto hace a la Pensión Alimenticia para menor hija de nombres Janis Valentina Coria Juárez, se conviene que como a cargo del C. Ángel Joaquín Coria Juárez, correspondiente al equivalente de la cantidad que resulte de a lo que hace un salario Mínimo Vigente y aplicable en esta zona, misma que deberá ser depositada en la cuenta bancaria: Institución Bancaria; Banco Azteca, Número de Tarjeta: 5512 3823 9342 7028, a nombre de Alondra Juárez Arellano.

Cuarta. En cuanto hace a la pensión alimenticia entre cónyuges, la misma resulte improcedente toda vez que somos capaces de solventar nuestras necesidades económicas ya que ambos nos encontramos actualmente laborando y en buen estado de salud.

Quinta. Las partes consideran Garantizar los alimentos por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100), cantidad que será depositado ante este H. Juzgado a través de Billete de Deposito, misma que se exhibirá en el momento procesal oportuno.

Sexta. En cuanto hace la designación de quien habitara el domicilio donde hicimos vida en común, este quedara en posesión de la C. Alondra Juárez Arellano, en ese mismo lineamiento los cónyuges acuerdan habitar en domicilio diversos tal y como se estipula a continuación:

En cuanto hace a la C. Alondra Juárez Arellano, habitara en el domicilio ubicado en San Francisco Soyaniquilpan, Colonia Loma del Perdón, Calle Lázaro Cárdenas S-N, Código Postal 54280, Estado de México.

En cuanto hace al C. Ángel Joaquín Coria Ramírez, habitara en el domicilio ubicado en Manzana C Edificio A-4 Departamento 4DI Unidad Habitacional Llano de los Baes C.P. 55055, Ecatepec de Morelos, México.

Séptima. En cuanto hace a La Liquidación de los bienes Adquiridos dentro de la sociedad conyugal, la misma resulta improcedente, toda vez que dentro de nuestro matrimonio no adquirimos bienes que puedan ser susceptibles de liquidación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la vista.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro (05/03/2024).- ATENTAMENTE.- Licenciado Luis Alberto Jiménez de La Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Jilotepec, Estado de México.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

479.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 84/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DAVID ANTONIO SANCHEZ IBÁÑEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FLORA IBÁÑEZ NAVA; en contra de HABILITACIONES ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., admitido a trámite mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar por medio de edictos al demandado, HABILITACIONES ESTRUCTURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda, PRESTACIONES: I. EL PAGO de la cantidad de \$ 31,902,900.00 (treinta y un millones novecientos dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) contabilizados hasta el día treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023) por conceptos de DAÑOS Y PERJUICIOS que la hoy demandada ha ocasionado a la sucesión que represento derivados del incumplimiento por parte de la demandada a lo ordenado por sentencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015) dictada en el juicio marcado con el número 74/2015 radicada ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan México, cantidad que se le reclama por los motivos y consideraciones que más adelante se precisan. II. EL PAGO de las cantidades que por el mismo concepto se sigan generando hasta que la hoy demandada de cumplimiento a lo condenado en el juicio antes referido. III. EL PAGO DE LOS INTERESES legales que cause la cantidad en ejecución de sentencia se fije por concepto de perjuicios ocasionados por la demandada. IV. EL PAGO de los GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha cinco (05) de febrero del año dos mil quince (2015) la señora FLORA IBÁÑEZ NAVA promovió juicio ordinario civil sobre terminación de contrato de arrendamiento en contra de la hoy demandada, juicio que fue radicado bajo el expediente 74/02015 en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México. 2.- En fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015) se dictó sentencia en el juicio antes referido en la cual se declara procedente la vía ordinaria civil intentada por Flora Ibáñez Nava y en el resolutivo tercero de dicha sentencia se condena a la moral denominada HABILITACIONES ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., a la desocupación y entrega del inmueble arrendado a favor de Flora Ibáñez Nava dentro de los OCHO DIAS SIGUIENTES a que causara ejecutoria la referida sentencia lo cual se acredita con las copias certificadas de la sentencia antes referida y que a la presente se agregan como ANEXO DOS. 3.- Inconforme con la sentencia la hoy demandada interpuso recurso de apelación en contra de dicha resolución, recurso que fue radicado bajo el número de toca 426/2015 en la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, sustanciado que fue, se dictó ejecutoria en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil quince (2015) en la cual se confirma en sus términos la sentencia recurrida, lo cual se acredita con las copias certificadas de la referida ejecutoria y que a la presente se agregan como ANEXO TRES. 4.- De lo anterior se puede válidamente afirmar que la hoy demandada contaba con un plazo de ocho (08) días para hacer la devolución y entrega del inmueble arrendado quedando bajo su más entera responsabilidad hacer entrega voluntaria del inmueble de referencia; sin que hasta la fecha se haya verificado dicha entrega puesto que el mismo continúa ocupado con bienes propiedad de la demandada, situación con la cual se acredita el menoscabo patrimonial derivado de verme privado del derecho de uso del bien que la demandada se niega a entregar en los términos de la ejecutoria antes referida, provocando con su actuar que el suscrito no pueda recibir las cantidades que por la disposición lícita del inmueble de referencia puede haber obtenido. Por lo anterior el suscrito considero que, se actualiza el derecho subjetivo al cobro de los DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EN ESTA VIA SE RECLAMAN toda vez que, los mismos surgen a partir de que la ahora demandada se niega a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el procedimiento civil antes referido en el cual se le condeno a la desocupación y entrega del inmueble de forma voluntaria en un plazo de ocho (08) días a partir de que la sentencia causara ejecutoria, lo cual aconteció por ministerio de ley en el momento en que dicha ejecutoria fue dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla. 5.- Considero que lo anterior se actualiza toda vez que la

Doctrina refiere que los daños y perjuicios pueden entenderse como detrimentos patrimoniales Causados por la contravención de una norma o resolución jurídica, así, los perjuicios consisten en las ganancias lícitas que se dejan de obtener o gastos que ocasionan aun acto u omisión cometidos por otra persona, en el caso que nos ocupa, la omisión por parte de la hoy demandada a cumplir con la ejecutoria de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) dictada en el toca de apelación 420/2015 por la Primera Sala Civil Colegiada de Tlalnepantla, México; y es en atención a esa falta de cumplimiento de forma contumaz por parte de la moral denominada Habilitaciones Estructurales, S.A. de C.V., falta de cumplimiento que constituye la relación de causalidad entre la falta de cumplimiento por parte de la demandada y el perjuicio causado a mi patrimonio por la ganancia lícita dejada de percibir. 6.- Con la Finalidad de ilustrar lo expuesto considero necesario hacer saber a su Señoría que EN FECHA VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) SE CELEBRO AUDIENCIA INCIDENTAL CORRESPONDIENTE AL JUICIO DE AMPARO MARCADO CON EL NUMERO 730/2022 DEL INDICE DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO EN EL CUAL Y CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR APROXIMADAMENTE EL VALOR EN QUE LA SUCESION QUE REPRESENTO PODRIA RENTAR LOS INMUEBLES Y DETERMINAR ASI LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PODRIAN OCASIONAR SE REALIZO EL CALCULO APROXIMADO DEL VALOR RENTISTICO DEL INMUEBLE EL CUAL EL JUZGADOR ESTABLECIO COMO MONTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$ 366,700.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo cual se acredita con las copias certificadas de la resolución emitida en la audiencia incidental antes referida y que a la presente se agrega como ANEXO CUATRO. 7.- Ahora bien, si tomamos en consideración que la hoy demandada ESTA OBLIGADA al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio marcado con el número 74/2015 del índice del Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México y confirmada por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla, DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) Y QUE HASTA LA FECHA NO HA DADO CUMPLIMIENTO PRIVANDO A LA SUCESION QUE REPRESENTO DE LAS CANTIDADES QUE POR RENTAS SERIAN LICITAMENTE OBTENIDAS; tenemos que han transcurrido más de siete (7) años, es decir ochenta y siete (87) meses desde que se le ordeno hacer entrega del inmueble y que la hoy demandada no ha cumplido, es por ello que, el suscrito considero como daños y perjuicios sufridos por el patrimonio de la sucesión que represento la cantidades que por dicho concepto se reclaman de la persona moral hoy demandada toda vez que, derivado del incumplimiento a la ejecutoria dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, lo cual me ha permitido rentar lícitamente dichos inmuebles y por ello se me ha privado de la ganancia lícita que de dichos arrendamientos se pudieron obtener. 8.- Es el caso que ha transcurrido el tiempo que se señaló al hoy demandado para que me hiciera entrega del inmueble sin que el demandado haya hecho caso alguno y además se sigue negando a la desocupación y entrega, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía propuesta el pago de las cantidades antes referidas por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la hoy demandada a la sucesión que represento, toda vez que, el inmueble antes referido aún se encuentra en posesión de la moral denominada HABILITACIONES ESTRUCTURALES, S.A. DE C.V., pues hasta la fecha y no obstante lo resuelto en la ejecutoria Del toca 426/2015 dictado por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla no he sido restituído en la posesión del inmueble. Por lo que se dejan a disposición de la parte demandada mencionada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a trece de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de abril de dos mil 2024.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

481.-19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAMON ROBLES ROJAS.

Se hace saber que HEBERTO ANTONIO RUIZ FUENTEVILLA promueve el juicio ORDINARIO CIVIL sobre la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 812/2023, de quien reclama el otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble ubicado en LA FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL, FRACCION DE TERRENO DENOMINADO "ATENCO EN AZCAPOTZALCO, DF, ACTUALMENTE EN CALLE 05 DE MAYO, SIN COLONIA PROVIDENCIA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes colindancias: NORTE: en 22.75 metros con Guadalupe Miranda y Luz Sandoval, hoy 5 de Mayo, SUR: en 22.35 metros con Rancho del Renacimiento, ORIENTE: en 38.00 metros con Tomas Arroyo, PONIENTE: en 38.00 metros con Isabel Ortiz, hoy prolongación virtual de Lucio Blanco, que cuenta con una superficie de 857.00 metros cuadrados. Y como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño en razón de que en fecha 10 de junio del 2021 se celebró el contrato de compraventa con el C. RAMON ROBLES ROJAS. En cumplimiento al auto de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

161-A1.- 19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: DESECHOS BIOLÓGICOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 925/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SIMEMEX S.A. DE C.V. EN CONTRA DE DESECHOS BIOLÓGICOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., por auto de fecha SEIS 06 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada DESECHOS BIOLÓGICOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La terminación de la copropiedad de los derechos reales que tenemos las partes sobre el Bien inmueble ubicado en: EN EL LOTE DE TERRENO 13-B, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO 4 DE LA AVENIDA UNO NORTE. Copropiedad que se desprende del contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2005, mediante el cual mi representada adquirió en propiedad de la moral hoy demandada una fracción del bien inmueble anteriormente citado, el cual se identifica como: EN LA FRACCIÓN DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO, LOTE 13-B, MANZANA UNO, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO Y CON NÚMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B" Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS. Inmueble respecto del cual, es imprescindible hacer de su conocimiento, que dicho predio acepta cómoda división, incluso actualmente se encuentra debidamente fraccionado, delimitando el porcentaje del predio que es de mi propiedad, el cual se encuentra debidamente registrado en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 72, volumen 367, libro 11, sección 1. II.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente ante notario público, de la división que se realice en consecuencia a la terminación de la copropiedad solicitada. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Con fecha 17 de noviembre de 2005, mi representada en su calidad de "compradora" celebros contrato de compraventa con la moral denominada DESECHOS BIOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A. DE C.V., efecto de adquirir en propiedad el inmueble ubicado EN LA FRACCIÓN DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO, LOTE 13-B, MANZANA UNO, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO Y CON NÚMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B". Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS. 2.- Así mismo, con esa misma fecha, mi representada en su calidad de copropietaria del bien inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 13-B, MANZANA I DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO 4 DE LA AVENIDA UNO NORTE, toda vez que mediante el contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2005 adquirió la posesión de la fracción DEL TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO, LOTE 13-B, MANZANA UNO, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO Y CON NÚMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B" Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS. Predio que acepta cómoda división, el cual se encuentra debidamente delimitado y fraccionado respecto del terreno principal, 3.- Relativo al numeral 1 del presente capítulo, la moral denominada DESECHOS BIOLÓGICOS E INDUSTRIALES S.A. DE C.V., quien enajeno a favor de mi representada el inmueble ubicado EN LA FRACCIÓN DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO LOTE 13-B MANZANA UNO COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO Y CON NÚMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B" Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS, mismo que fue substanciado y resuelto por el H Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil en la Ciudad de México, al cual se le asignó el número de expediente 644/2014. 5. En relación al numeral anterior, con fecha 21 de enero de 2015 fue dictada por el H. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil en la Ciudad de México la sentencia definitiva mediante la cual a mi representada le fue otorgada la escritura pública correspondiente respecto del bien inmueble ubicado EN LA FRACCIÓN DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNO NORTE CUATRO, LOTE 13-B, MANZANA UNO, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO Y CON NUMERO OFICIAL 22 QUE SE LE ASIGNARA PARA IDENTIFICARLO CON LA LETRA "B" Y CON SUPERFICIE DE 5340 METROS CUADRADOS, predio de que conforma una parte de la totalidad del bien inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO 13-B, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO 4 DE LA AVENIDA UNO NORTE y del cual somos actuales propietarios.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos de julio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: seis 06 de junio del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN

TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- SECRETARIA.-RÚBRICA.

162-A1.- 19 julio, 13 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 672/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por JESÚS HERNÁNDEZ RUIZ, sobre un inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia, sin número, colonia centro, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.65 metros colinda con calle; Al Sur: 19.15 metros colinda con Juana Gutiérrez Alcántara; Al Oriente: 14.50 metros y colinda con calle Francisco Sarabia, y Al Poniente: 17.30 metros y colinda con Juana Gutiérrez Alcántara, con una superficie de 307.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

672.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 335/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARIO ALCANTARA RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en la CALLE IGNACIO COMONFORT número 41 Colonia la Providencia, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 25.00 metros con MARIO HERNANDEZ ALVAREZ, AL SUR.- 25.00 metros con LAURO ALCANTARA RAMIREZ, AL ORIENTE.- 6.50 metros con ANGELA MENDOZA, AL PONIENTE.- 6.50 metros con CALLE IGNACIO COMONFORT, con una superficie aproximada de 162.50 metros con calle Ignacio Comonfort; sin embargo, hubo una afectación en la avenida Ignacio Comonfort, donde se ampliaron a dos carriles dicha avenida, quedado las medidas actuales de la siguiente manera: AL NORTE.- 17.80 metros con MARIO HERNANDEZ ALVAREZ, AL SUR.- 17.50 metros con LAURO ALCANTARA RAMIREZ, AL ORIENTE.- 6.50 metros con ANGELA MENDOZA, AL PONIENTE.- 6.50 metros con CALLE IGNACIO COMONFORT, con una superficie aproximada de 115.00 metros cuadrados; el cual se adquirió con el contrato de compraventa que celebró el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, con el señor ANTONIO ALCANTARA DE LA CRUZ, como vendedor y el suscrito MARIO ALCANTARA RAMIREZ, como comprador, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México como se acredita con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal de Metepec, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a 17 de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIADA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TOLUCA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular Interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

673.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 189/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por René Alejandro Carrillo Manjarrez, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número, colonia Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.00 metros con Teresa Hernández Sánchez.

AL SUR: 45.00 metros con Arturo Ortiz Blanco.

AL ORIENTE: 11.45 metros con José Luis Sotelo Sotelo.

AL PONIENTE: 11.45 metros con calle Vicente Guerrero.

Con una superficie aproximada de 515.25 METROS CUADRADOS (quinientos quince punto veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

674.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIPE ZAMORA ALVA, promoviendo en su carácter de representante legal de "IMPULSORA DE PINTURAS PLASTIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 579/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LA CUEVA DEL BORREGO", ubicado en la comunidad de Santa María Palapa, actualmente en calle El Mirador, Comunidad de Santa María Palapa Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México que en fecha 30 de Noviembre de 2018 su representada adquirió por contrato de compraventa celebrado con Candelaria Alva Alva el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 80.00 metros, colinda con Candelaria Alva Alva, AL SUR 80.00 metros colinda con Felipe Zamora Alva, AL ORIENTE 80.00 metros, colinda Benito Benítez Benítez, AL PONIENTE 80.00 metros colinda con Alberto Pineda actualmente Calle El Mirador; con una superficie aproximada de 6,400 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, DIECIOCHO 18 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

676.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 628/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GREGORIO CRUZ CÁRDENAS a través de su apoderada legal MARIA ISABEL CRUZ MIRANDA, sobre un predio que se encuentra ubicado en Lagunita Cantashi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 71.20 mts, colinda con Gregorio Cruz Cárdenas; Al Sur: en 53.20 mts, colinda con barranca, Al Oriente: en dos líneas de 95.50 mts, y 92.70 mts, colinda anteriormente con Bernardo Colín y Gregorio Cruz Carenas y actualmente con Fernando Colín Colín y con Gregorio Cruz Cárdenas, y Al Poniente: en 147.20 mts, colinda con C. Lorenzo Colín Escutia anteriormente y actualmente con la C. Lourdes Amado Rafael, con una superficie de 13,000.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Y auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

678.-8 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **13/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **DIANA MIREYA VERA AROCHI**, en su calidad de **propietaria y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio**, el cual consiste en el **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1).**- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**. **2).**- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).**- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).**- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las diez horas con cincuenta minutos, elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Gustavo Álvaro Medina Campos y Noé Sánchez Flores, circulaban a bordo de una unidad oficial, sobre la carretera México Texcoco a la altura de la Colonia San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México, realizando recorridos de inspección, seguridad y vigilancia, revisando estatus de placas de vehículos, de manera aleatoria, con la finalidad de inhibir el índice delictivo en la zona, cuando de pronto observaron tres vehículos que viajaban en convoy, uno de la marca **Ford, tipo Fusión, color gris, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, el segundo de la marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México y el tercero de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color negro; mismos que circulaban hacia Texcoco y de los cuales solicitaron información al centro de mando C-5, informándoles que se encontraban relacionados con la consigna operativa 3769 relacionados con diversos hechos de robo de vehículo con violencia. De ahí que los alcanzaron, y mediante comandos de voz les solicitaron detuvieran la marcha, cerrando el paso a vehículo de la marca **Ford, tipo Fusión, color gris, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, precisamente sobre la carretera Federal Lechería- Texcoco, a la altura de la entrada de la Colonia San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Estado de México. **2.** Una vez que detuvieron la marcha, Gustavo Álvaro Medina Campos, elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se acercó al vehículo Ford, Fusión, y les solicitó a los tripulantes, descendieran del vehículo; de lado del chofer bajó un sujeto del sexo masculino, quien respondía al nombre de Josué Medina Zúñiga, a quien se le solicitó autorización para realizarle una inspección en su persona, accediendo de forma voluntaria a esta. Mientras que el otro elemento, también de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, Noé Sánchez Flores, hizo contacto con el otro masculino que descendió del lado del copiloto, que dijo responder al nombre de Marcial Pérez Nicolás. Al inspeccionar el vehículo antes mencionado, localizaron en la guantera cuatro bolsas de plástico transparente que contenía hierba verde que corresponden al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **3.** Por lo descrito en los puntos que anteceden, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, por estar relacionados con el hecho ilícito, de **delitos contra la salud**, asimismo realizaron el aseguramiento del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, marcándolo como indicio uno; cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde con las características de la marihuana, como indicio dos. **4.** Por todo lo anterior, en la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Gustavo Álvaro Medina Campos y Noé Sánchez Flores, acudieron ante el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, así como un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, marcándolo como indicio uno; cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde la cual corresponde al género cannabis, como indicio dos, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **5.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, acordó la retención de Josué Medina Zúñiga y Marcial Pérez Nicolás, y el aseguramiento del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **6.** El mismo doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0747. **7.** En la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, Oskar Medina Cabrera, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, emitió un informe, mediante el cual, realizó la inspección de **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas a su informe. **8.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, Nallely Durán Ramos, perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al indicio marcado con el número dos, consistente en cuatro bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde con las características de la marihuana, localizadas en el interior del vehículo afecto, concluyendo que el vegetal verde seco, corresponde al **género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente**. **9.** Las Placas de circulación MPB008A del Estado de México, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de Diana Mireya Vera Arochi, y corresponden a un **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor**. **10.** El doce de marzo dos mil veinticuatro, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio de la demandada, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando fijado en la puerta de acceso principal, un citatorio, mediante el cual, se le hacía saber a la demandada que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del vehículo afecto. **11.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, compareció la demandada **Diana Mireya Vera**

Arochi, ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien acreditó la propiedad del **vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor**, exhibiendo la factura número 4267/UM de fecha quince de agosto de dos mil quince, expedida por Supercervicio, S.A. de C.V. a favor de Luis Alberto Truyol Prianti, asimismo manifestó que no realizó ningún tipo de documento respecto a la compra venta, del vehículo afecto. **12.** El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. **13.** Asimismo, manifiesto que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, por mencionar algunas, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un vehículo marca Ford, tipo Fusión, color gris, modelo 2015, número de serie 3FA6P0H79FR250326, sin número de motor, placas de circulación MPB008A del Estado de México.** Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0747, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Rubén Meza Reyes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

726.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de JUANA APARICIO DE AMADOR EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA REGISTRAL, ULISES DELGADO ROMÁN EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 29/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO sobre el inmueble UBICADO EN CALLE ORIENTE NUEVE, COLONIA ABANDARON, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, CÓDIGO POSTAL 56618, ESTADO DE MÉXICO, y/o CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.303013, -98.931915, también identificado como, CALLE NORTE 32, SIN NÚMERO, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, y/o LOTE 15, ZONA 19, MANZANA 1703, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS TRES, ZONA DIECINUEVE, DE LA COLONIA AVÁNDARO, DEL EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como, CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de

México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se presentó **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, ante la licenciada **Eddy Beatriz Rodríguez de la Rosa**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que se desempeña como chofer, teniendo a cargo el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, propiedad del señor **Aguilar López Oscar**, y que el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, dejó estacionado el vehículo antes citado en el inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la calle La Paz, esquina con Calle Las Flores, colonia La Ladera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde resguardan los camiones conocidos como los chimecos, indicándole al velador de dicho lugar, que iría al día siguiente a recoger la camioneta, retirándose a su domicilio, es el caso de que, aproximadamente a las dos horas con treinta y cinco minutos, del veintiocho de julio del dos mil veintidós, le marcó el señor **Aguilar López Oscar**, para preguntarle qué, porque la camioneta estaba en el Municipio de Chalco; por lo que, de inmediato fue a verificar en el lugar donde había dejado el vehículo, percatándose de que éste ya no se encontraba, informándole al señor Oscar lo sucedido, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/219519/22/07**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con diecisiete minutos, acudió **Oscar Rigoberto Aguilar López**, ante el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede en la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, exhibiendo para ello, la factura número de serie y folio ASENV09642, de fecha ocho de julio del dos mil catorce, emitida por SAPORRO S.A. de C.V., a favor de Oscar Rigoberto Aguilar López; y manifestó que, el veintiocho de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las dos horas con veintisiete minutos, sonó la alarma de la camioneta antes citada, marcando que ésta, se encontraba en movimiento; motivo por el cual, le habló por teléfono a su trabajador **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, para saber qué era lo que pasaba, indicándole éste que, había dejado estacionada la camioneta en el lugar de costumbre, pero que iría a verificar, y después de diez minutos aproximadamente, le marcó Jorge al señor Oscar, para indicarle que, la camioneta ya no se encontraba, posteriormente el señor Oscar, salió de su domicilio para tratar de localizar el vehículo, en virtud de que contaba con GPS, y en el trayecto se encontró a unos policías, a quienes les hizo del conocimiento lo sucedido, indicándoles que, de acuerdo a las coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915, del GPS, se encontraba en el inmueble ubicado en calle Oriente 9, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, y al llegar se percató que se trataba de un inmueble color beige, zaguán color blanco, con una marquesina con teja, observando por una rendija del zaguán, que el vehículo antes citado, se encontraba al interior de éste. **3.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente con sede en Neza La Perla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000099/2022, número auxiliar FECHA 000122/2022, autorizada por el licenciado **José Antonio Celis Gómez**, Juez de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México, coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915**, lugar donde localizó el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo. **4.-** Mediante acuerdo del veintinueve de julio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta minutos, el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza La Perla, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México. 5.-** El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió Informe Policial Homologado (IPH), en el que adjuntó la inspección del inmueble materia de la presente litis, así como el croquis de localización de éste, describiendo el lugar, siendo una calle de dieciséis metros de ancho, aproximadamente, de carpeta asfáltica con banquetas de ambos lados de concreto hidráulico de aproximadamente uno punto cinco metros de ancho, por ocho centímetros de alto, ubicado en calle Norte 32, esquina con oriente 9, Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad. **6.-** Mediante oficio MVCHS/TM/CAT/551/2023, de once de agosto del dos mil veintitrés, el Arq. **Gerardo Martínez Vega**, Jefe del Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Aparicio de Amador Juana. 7.-** Mediante oficio 222C0101030301T/867/2024, de once de abril del dos mil veinticuatro, el M. en D. **Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **Juana Aparicio de Amador**, de igual forma, anexó copia certificada de la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera, con fecha inscripción trece de febrero de mil novecientos noventa. **8.-** El treinta de abril del dos mil veinticuatro, el señor **Ulises Delgado Román**, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y que nunca ha realizado algún trámite para regularizar el predio a su nombre, pero por cuestiones económicas en el año dos mil veintidós decidió rentar el inmueble, primero a la señora María, para casa habitación y posteriormente al señor Joel Juárez Rocha, para taller de hojalatería y pintura, y que se enteró de que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque cuando acudió a cobrar la renta, se encontraba afuera del predio un policía, quien le indicó que, habían encontrado cosas robadas al interior de éste, lo que originó que contratara a un abogado para que investigara lo sucedido. Cabe mencionar que la parte demandada incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **"Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del**

terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.”, **9.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Oscar Rigoberto Aguilar López** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós e informe Policial Homologado de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, emitido por **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós, manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, así como el atestado notarial de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, no pasa por desapercibido que, si bien es cierto que, en el atestado antes citado, refiere que se encuentra en el Municipio de Chalco, Estado de México, también lo es que, con motivo de crecimiento del Municipio dio origen al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, perteneciendo el inmueble materia de la Litis actualmente a éste último; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **10.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe el demandado **Ulises Delgado Román**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter Patrimonial, Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desahogado del vehículo; así como, del Informe Policial Homologado, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Oriente nueve, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México**, (de acuerdo a la entrevista de Oscar Rigoberto Aguilar López de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós), **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**, coordenadas 19.303013, -98.931915 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós), también identificado como, **calle Norte 32, sin número, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad**, (de acuerdo a la manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés), y/o **lote 15, Zona 19, Manzana 1703, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve), y/o **lote de terreno número quince, de la manzana mil setecientos tres, zona diecinueve, de la colonia Avándaro, del Ex ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo a la escritura pública número vinisteis mil ocho, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve), también identificado como **calle norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al oficio 222C0101030301T/867/2024, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por el Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, **en la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera**, con fecha de registro trece de febrero de mil novecientos noventa; así como, a Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la **clave catastral 122 07 197 15 00 00**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://gjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtinciónDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

727.-12, 13 y 14 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 18/2024, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MOTONETA MARCA KURAZAI, MODELO 2018, COLOR NEGRO CON VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJJ440700, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, MOTOCICLETA TIPO MOTONETA, LÍNEA Y VERSIÓN MOTOCICLETA HASTA 200 CC, MARCA KURAZAI, MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE LFFWKT409J1901755, NÚMERO DE MOTOR 157QMJJJ440700, CLAVE VEHICULAR MH70102, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 1Y8LG DEL ESTADO DE MÉXICO.** Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como motoneta tipo motoneta, línea y versión motoneta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México. (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia** que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordené **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día 18 de septiembre de 2023, ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, se presentó Jorge Alberto Hernández Castellanos, Policía Municipal adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, y refirió que en misma fecha se encontraba en compañía de diverso elemento realizando labores propias de sus funciones sobre un "tianguis" ubicado en la Avenida Nezahualcóyotl, Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas, Nezahualcóyotl, Estado de México, y al llegar al cruce con Calle Virgen de Fátima de la misma colonia y Municipio, donde se encontraba un puesto de venta de herramienta y diversos objetos, un hombre les hizo una seña con la finalidad de que se acercaran y al acercarse les señaló a dos sujetos que se encontraban a bordo de una motocicleta que daban la espalda hacia el puesto mismo que lo habían extorsionado. **2.-** En seguida, los Policías se dirigieron a dichos sujetos con la finalidad de impedir que se retiraran del lugar, por lo que la víctima de iniciales J.R.A. les refirió que ambos masculinos lo habían extorsionado y les había hecho la entrega de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad de dinero que traía la persona que se encontraba al volante de la motocicleta y que dijo llamarse Sergio Icker González Flores, amagándolo con un cuchillo que traía el sujeto que estaba en la parte posterior de la motocicleta, y dijo llamarse Edgar Alejandro Juárez Angelino, apreciando que traía un brazalete de color negro en su tobillo izquierdo, y al hacerles una revisión en su persona les fue encontrado una punta metálica con cinta de aislar de color negro, con la leyenda "stainless steel" así como diverso efectivo en monedas y billetes de diversas denominaciones, reconociendo la víctima el dinero en efectivo como de su propiedad, razón por la que se realizó la detención de Sergio Icker González Flores y Edgar Alejandro Juárez Angelino. **3.-** En misma fecha 18 de septiembre de 2023, se presentó ante la licenciada Ingrid Sánchez Moreno, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza Palacio, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, la víctima de nombre Jesús Rodríguez Anguiano, y refirió que tiene un puesto semi fijo destinado a la venta de herramienta y cosas usadas, ubicado en el tianguis que se pone los días lunes en la Avenida Nezahualcóyotl esquina Calle Virgen de Fátima, Colonia Tamaulipas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y al encontrarse en su puesto llegaron dos sujetos y uno de ellos le dijo que tenía que entrar al derecho de piso, mostrándole al mismo tiempo la punta de un chuchillo colocándosele en su costado derecho y ante el temor de que le hiciera algún daño, le hizo entrega del dinero, producto de la venta del día, que ascendía a la cantidad de \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), en seguida, se subieron a una motocicleta de color negro con verde, observando que iban pasando unos policías a quien les solicitó de su apoyo y se dirigieron a dichos sujetos que momentos antes lo había extorsionado y como aun no encendían la motocicleta a la que se habían subido les hicieron una revisión y les fue encontrado la cantidad de dinero que había entregado y el cuchillo con el cual lo había amagado, razón por la que los presentaron al Centro de Justicia de Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México. **4.-** De igual forma la licenciada Ingrid Clemencia Moreno Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia Neza la Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, el 18 de septiembre de 2023, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento de una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJJ440700. La cual se encuentra resguardada en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R. L.". **5.-** En misma fecha, el Policía de Investigación de nombre Marco Antonio Segura Hernández, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió inspección del lugar de los hechos y de indicios, donde hizo constar que tuvo a la vista el vehículo tipo motoneta de la marca

kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700. **6.-** A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha 09 de abril de 2024, a las once horas con treinta y cinco minutos, se observa que el vehículo con número de serie LFFWKT409J1901755, no cuenta con reporte de robo. **7.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **María José Morales Pérez Negrón**, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/00555/2024, de 02 de febrero de 2024, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepanitla, de la Dirección General de Recaudación de la subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. **8.-** Derivado de lo anterior, se giró citatorio a la demandada a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de comparecer ante estas oficinas, con la finalidad de recabar entrevista a la demandada y acreditar la propiedad del vehículo que se demanda, ello para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; sin embargo, no compareció, ni persona alguna que la represente que deduzca derechos sobre el vehículo afecto. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y ante la incomparecencia de la demandada y/o de su Representante Legal y/o persona alguna que deduzca derechos sobre el vehículo, esta no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. No obstante, que esta representación social le otorgó su garantía de audiencia para que exhibiera las pruebas y/o manifestara lo que a sus intereses conviniera, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por tanto, la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, así como la obligación de comprobar recae sobre la demandada. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: **REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.** TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. **9.-** El 21 de febrero de 2024, mediante oficio 0954624A22/002606/2024, el licenciado Primo Avendaño Jasso, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, sin embargo; **reportó una baja desde el 08 de diciembre de 2008**, con registro del último patrón LABS Y PERFUMERIA ENSUEÑO, por tanto, no se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto, toda vez que de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo que se demanda fue dado de alta en el padrón el 08 de noviembre de 2018, por tanto la demandada no podrá comprobar que al momento de adquirir el bien mueble contaba con ingresos económicos formales. **10.-** El 20 de febrero de 2024, José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios de la Jefatura de Servicios de Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/05609/2024, informó que NO se encontró registro a favor de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, por tanto, NO se acredita que la demandada cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. **11.-** El 15 de febrero de 2024, la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante oficio sin número, mismo que fue enviado a través de correo institucional, informó que el vehículo tipo motoneta de la marca Kurazai, modelo 2018, color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700, se encuentra en resguardo en el depósito denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", se desprenden los siguientes elementos: **I.- La existencia de bienes de carácter patrimonial;** se trata de una motoneta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México,** (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro). Propiedad de la demandada **María José Morales Pérez Negrón**, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **II.- Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** resaltando el hecho que en el presente asunto el vehículo se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **extorsión**, hechos que se acreditarán en su momento procesal oportuno; **III.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes;** que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que la **demandada María José Morales Pérez Negrón**, no podrá acreditar durante el juicio la legal procedencia del mueble afecto, toda vez que no compareció ante estas oficinas de conformidad a la notificación a través de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, a fin de exhibir documento alguno con el que acredite la titularidad del vehículo afecto, pues sin bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que la demandada cuenta con el documento que acredita ser la titular del bien mueble, también lo cierto es, que la obligación de comprobar recae sobre la demandada, de igual forma no comprobó que los recursos con los cuales haya adquirido el bien

mueble devengan de una fuente de ingresos formal y comprobable, por lo que no acreditó lo que establece el artículo 2 Fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES**, se ratifique el aseguramiento de la **motononeta de la marca kurazai, modelo 2018, de color negro con verde, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México, con número de serie LFFWKT409J1901755, con número de motor 157QMJJ440700**, (conforme al acuerdo de fecha dieciocho de septiembre dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta tipo motoneta, línea y versión motocicleta hasta 200 CC, marca kurazai, modelo 2018, número de serie LFFWKT409J1901755, número de motor 157QMJJ440700, clave vehicular MH70102, color negro, placas de circulación 1Y8LG del Estado de México**. (de acuerdo a la consulta en el padrón vehicular de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro), con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que solicito se gire oficio a la licenciada Flor Nayeli Orduña Rodríguez, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, **insertando en dicho oficio el número de causa control 1402/2023, para pronta referencia, 2.-** Una vez resuelto el incidente solicitado, gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin de que el mismo, sea transferido para su administración. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales de presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. **SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABLES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE(N) O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo **de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

728.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 744/2020 P.I. relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (anteriormente Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México), a través de su apoderado legal. El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a GERMAN TREVIÑO MONROY, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a hacer pago de las cantidades reclamadas por concepto de suerte principal y demás prestaciones, cantidad debidamente acreditada de conformidad al Estado de cuenta certificado y demás prestaciones que se reclaman o en su defecto señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en el escrito inicial; con el apercibimiento que no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora; así mismo, deberá contestar la demanda entablada en su contra, dentro plazo señalada con anterioridad, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: a). El pago de la cantidad de \$1,572,577.09 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), por concepto a la suerte principal. b). El pago de la cantidad de \$4,194.28 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas y no pagadas desde el tres de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte. c). El pago de la cantidad de \$141,133.08 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios, vencidos y no pagados, desde el cuatro de julio de dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado. d). El pago de la cantidad de \$9,758.52 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.) por concepto de primas de seguros vencidos desde el cuatro de julio de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más los que se sigan venciendo hasta la total solución y pago del adeudo reclamado. e). El pago de la cantidad de \$724.14 (SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.) por concepto de Comisión por Autorización de Crédito diferido vencidas y no pagadas, desde el cuatro de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más lo que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. f). El pago de la cantidad de \$115.86 (CIENTO QUINCE PESOS 86/100 M.N.) por concepto

de impuesto al valor agregado, sobre la comisión por autorización de crédito diferido vencidas y no pagadas, desde el cuatro de agosto de dos mil diecinueve al tres de febrero de dos mil veinte, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. g). El pago de la cantidad de \$280.22 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 22/100 M.N.) por concepto de Intereses moratorios, que se han generado, desde el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve al dos de marzo de dos mil veinte, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo y pago del adeudo reclamado. h). En caso de no se haga el pago de lo reclamado, se proceda al remate del bien que conforma la hipoteca otorgada en garantía y con su producto hacer el pago. i). El pago de gastos y costas. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico de amplia circulación y cobertura nacional, en un periódico de local así como en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

743.-12, 13 y 14 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente Número: 682/2015.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00364 POR CONDUCTO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE N° F/00364 EN CONTRA DE BERTHA GÓMEZ GONZÁLEZ DE ORTEGA Y JOSÉ FRANCISCO ORTEGA RESENDIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 682/2015, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO CIVIL, ordeno:

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

..., respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO 20 A, DE LA CALLE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO OFICIAL 6 E, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 06 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA HACIENDA "EL PEDREGAL" EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$500,000.00 M.N. (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor fue fijado por el perito valuador Arquitecto E.V.I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...

Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto.

Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo; hecho que sea, póngase a disposición el mismo para su debida diligenciación previa certificación de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al presente asunto.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE JULIO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUÍZ.-RÚBRICA.

750.-13 y 23 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. 614/2018.

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JULIO CÉSAR LUNA MERLÍN Y MARÍA LILIANA ORTIZ RODRÍGUEZ, expediente 614/2018, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante audiencia y proveído de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticuatro autos que a la letra dice: En la Ciudad de México, se ordenó sacar a remate REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo el inmueble identificado como: "LA CASA TRES DEL LOTE DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRES, LOCALIZADO EN LAS ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR, UBICADO EN LA CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ NÚMERO CIENTO VENTITRÉS, COLONIA BARRIO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" señalando la audiencia de remate las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; señalándose como precio para el remate la cantidad de \$752,800.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que contiene la rebaja del 20% (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles [...] CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Dada nueva cuenta con los presentes autos y vistas las constancias se procede a aclarar la audiencia de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro en su parte conducente donde dice: "...señalando la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO..." debe decir por ser lo correcto "...señalando la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO..." salvo dicha aclaración queda subsistente en todos sus términos la citada audiencia, formando parte integrante del mismo la presente aclaración, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre la fecha entre la fecha de publicación y la fecha de la audiencia cuando menos cinco días hábiles.

"ATENTAMENTE"

Ciudad de México a 10 de Julio de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.- RÚBRICA.

751.-13 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO F/3443, EN CONTRA DE VILCHIS HERNANDEZ ALBERTO, EXPEDIENTE NÚMERO 1278/2018, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; SE SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO, UBICADO EN: VIVIENDA A CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DEL LOTE CONDOMINIAL VEINTE, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS MISIONES", UBICADO EN EL KILOMETRO CINCUENTA Y DOS Y MEDIO DE LA CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SE SIRVE DE BASE AL REMATE LA CANTIDAD DE \$1'420,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE JULIO DEL 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

752.-13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 644/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por TOMASA ELVIRA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, sobre un inmueble ubicado en el Paraje "El Llano", carretera al Tic Ti, sin número, en la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuya medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 44.50 metros colinda con José Fuertes Rodríguez; Al Sureste: 75.00 metros colinda con Florentino López Padilla; Al Suroeste: 44.50 metros y colinda con carretera Tic Ti, y Al Noreste: 75.00 metros y colinda con Ezequías Ortiz Alcántara, con una superficie de 3,337.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

753.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 733/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; Promovido por CLAUDIA JAIMEZ CRUZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 309, Colonia Centro del Municipio de Tenancingo, México, con las siguientes medidas y colindancias. Al norte.- 40.00 metros con Luis Zepeda, al sur.- 40.00 metros con María de Jesús Rodríguez, al oriente.- 13 metros con calle Guadalupe Victoria, al poniente 13.00 metros con Salvador Domínguez Ros. Con una superficie de 525.00 m² (quinientos veinticinco metros cuadrados), y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno mediante contrato de compraventa celebrado con JACINTO JAIMES ESTRADA; y que por proveído de fecha once de julio de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: once de julio del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

757.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 774/2021 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RICARDO ALCANTARA LARA, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó un auto en audiencia de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro. - que en su parte conducente dice. - "... como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO respecto del DEPARTAMENTO 501 (QUINIENTOS UNO) DE LA TORRE "B" PIRINEOS, DEL CONJUNTO VERTICAL HABITACIONAL IDENTIFICADO REGISTRALMENTE CON EL NUMERO OCHO Y CATASTRALMENTE CON EL NUMERO CINCO DE LA AVENIDA CLUB DE GOLF LOMAS, CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSION DE LOS LOTES OCHO Y NUEVE DE LA MANZANA "C", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CLUB DE GOLF LOMAS, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO LOMAS COUNTRY CLUB MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, así como en el PERIODICO LA JORNADA, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior sin sujeción a tipo, en el entendido que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue de \$9,152,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde se acostumbra conforme a la ley procesal de dicha identidad, debiendo llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por una sola vez, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

759.-13 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

OMAR DENNIS GARNICA AGUILAR, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 746/2020, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE INVERSIÓN INMOBILIARIA S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno ubicado en Calle Imploración número 31, de la Colonia Benito Juárez, identificado como lote número 11 de la manzana 499-B de la Colonia Aurora Oriente, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que se detallará más adelante. B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a favor del demandado INVERSIÓN INMOBILIARIA S.A., en el Instituto de la Función Registral, respecto del lote de terreno ubicado Calle Imploración número 31, de la Colonia Benito Juárez, identificado como Lote número 11 de la manzana 499-B de la Colonia Aurora Oriente, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y en su lugar se realice una nueva inscripción de dicho inmueble a favor del suscrito como único y legal propietario, cuyo dato registral se detallará más adelante. C) Reclamo el pago de gastos y costas para el caso de infundadamente a las prestaciones que se reclaman en el presente. Narrando en los hechos de su demanda declara: El lote de terreno materia del presente juicio, lo pose a título de propietario desde el día treinta y uno de enero del dos mil catorce, fecha en que lo adquirí mediante Contrato de Cesión de Derechos, celebrado con la C. EVA MARTINEZ RICO, respecto del lote de terreno ubicado en Calle Imploración número 31, de la Colonia Benito Juárez, identificado como lote

número 11 de la manzana 499-B de la Colonia Aurora Oriente, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a título gratuito, tal y como se acredita con el contrato de cesión de se exhibe agregado al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día en que celebré el contrato antes mencionado con la C. EVA MARTINEZ RICO, esta me entrego la posesión real y material del lote de terreno materia del presente juicio, así como la documentación correspondiente, y desde ese momento la posesión que he ejercido sobre el predio ya descrito ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, y con recursos de mi propio peculio he realizado mejoras a dicho inmueble para poder habitarlo en compañía de mi familia, cumpliendo con mis obligaciones fiscales, como es el impuesto de predio, tal y como se acredita con las copias simples de los recibos de impuesto predial de los años, los cuales se exhiben en copia simple en virtud de que bajo protesta de decir verdad se extraviaron los originales, y de igual forma exhibimos tres recibos de pago de teléfono los cuales se anexan en original al presente. 3.- Como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, del lote de terreno ubicado en Calle Imploración número 31, de la Colonia Benito Juárez, identificado como lote número 11 de la manzana 499-B de la Colonia Aurora Oriente, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, r encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales; folio real electrónico número 181986, a favor de INVERSION INMOBILIARIA S.A., documental que se exhibe agregado al presente escrito. 4.- Para la identificación plena del lote de terreno que pretendo usucapir consta en su totalidad de una superficie de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.00 METROS CON LOTE 10, AL SUR EN 17.00 METROS CON LOTE 12, AL ORIENTE EN 09.00 METROS CON LOTE 37, AL PONIENTE EN 09.00 METROS CON CALLE IMPLORACIÓN. Ignorándose el domicilio de INVERSIÓN INMOBILIARIA S.A, por lo que, se le emplaza a dicha personas moral para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS SEIS 6 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 8 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

763.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO.

LIC. ARTURO GONZALEZ MEDINA, APODERADO DE MANSOUR KANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1226/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS), en contra de ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, quien del incidente de liquidación de intereses moratorios, reclama las siguientes prestaciones: UNICO: Como consta en la sentencia definitiva que fue confirmada en apelación por lo que respecta al pago de intereses moratorios, la parte demandada fue condenada al pago del interés moratorio y el IVA del mismo, intereses que se cuantifican desde el día que incurrió en mora que fue el día 8 ocho de octubre del 2008 hasta la fecha ascienden a la cantidad de \$257.739.00 dólares, los cuales resultan de realizar las cuentas aritméticas y que me permito desglosar de la siguiente forma: OPERACIONES; Intereses ordinarios mensual: 100.000 dólares *1.3% = \$1.300.00 dls. Mora de abril del 2009 a junio 2023 más iva \$1.300.00 dólares *171 meses = \$222.171.00 dls; \$208.00 dólares *171 meses = \$35.568.00 dls. Monto total de intereses moratorios más iva \$257.739.00 dls.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

764.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO.

LIC. ARTURO GONZALEZ MEDINA, APODERADO DE MANSOUR KANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1226/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS), en contra de ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, quien del incidente de pago de gastos y costas demanda las siguientes prestaciones: UNICO.- Como consta en autos en la ejecución de la sentencia, los gastos y

costas deberán estar a cargo de los demandados, en virtud de no haber obtenido sentencia definitiva en su favor de acuerdo a la sentencia dictada en segunda instancia, por ende, se solicita el 20% del valor de la suerte principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.229 y que nos da una cantidad total de \$20,000 dólares. De igual forma y toda vez que dentro de las costas se encuentra inmerso el pago de honorarios profesionales y los mismos se acostumbra a cobrar un porcentaje de lo obtenido en el juicio y el trabajo realizado por el de la voz fue en suma importante para obtener éxito en el resultado, ya que me presente al desahogo de prueba, presente incidentes, di contestación a diversos recursos, es decir, se hizo un trabajo profesional responsable, es por ello que solicito se condene a la parte demandada al pago del 8% de cantidad total a que se condene al demandado, de la misma forma señalo que dentro del incidente anterior ya se anexó copia debidamente cotejada de mi cédula profesional que me acredita como Licenciado en Derecho el cual solicito sea tomada en cuenta momento de resolver el presente incidente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

765.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO.

LIC. ARTURO GONZALEZ MEDINA, APODERADO DE MANSOUR KANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1226/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE PESOS), en contra de ADOLFO FLORES MORENO Y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, quien del incidente de liquidación de intereses ordinarios, reclama las siguientes prestaciones: UNICO: Como consta en la sentencia definitiva que fue confirmada en apelación por lo que respecta al pago de intereses ordinarios, la parte demandada fue condenada al pago del interés ordinario y el IVA del mismo, intereses que se cuantifican desde el día que incurrió en mora que fue el día 8 ocho de abril del 2009 hasta la fecha ascienden a la cantidad de \$257.868.00 dólares, los cuales resultan de realizar las cuentas aritméticas y que me permito desglosar de la siguiente forma: OPERACIONES; Intereses ordinarios mensual: $100.000 \text{ dólares} * 1.3\% = \$1.300.00 \text{ dls.}$ Mora de abril del 2009 a junio 2023 más iva $\$1.300.00 \text{ dólares} * 171 \text{ meses} = \$223.300.00 \text{ dls;}$ $\$208.00 \text{ dólares} * 171 \text{ meses} = \$35.568.00 \text{ dls.}$ Monto total de intereses ordinarios más iva $\$257.868.00 \text{ dls.}$

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

766.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 752/2023 P.I., ELENA AURORA GARDUÑO REYES, Apoderada Legal de BERTHA GARDUÑO REYES, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO, (NÚMERO ACTUAL 62 NORTE), BARRIO LOS ÁNGELES, EN CALIMAYA, Estado de México, el cual en fecha nueve de agosto del año mil quince, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 069 01 068 18 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 13.20 metros con ARMANDO GARDUÑO REYES; al Sur: 13.00 metros con ALFREDO PIÑA; al Oriente: 10.20 metros con SANTOS GARDUÑO REYES; y al Poniente: 12.00 metros con CALLE HIDALGO, con una superficie total aproximada de 291.00 m² (doscientos noventa y un punto metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

767.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DE LA ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ZENON VERA MARTINEZ Y GABRIELA ORDAZ FALCON, EXPEDIENTE NÚMERO 437/2021, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "... CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese al expediente, el escrito de cuenta de ERIKA MIREYDA TREJO MARTINEZ, apoderada legal de la parte actora; Visto su contenido y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis, ubicado en: LA VIVIENDA UBICADA EN "PASEO EL POTRERO NÚMERO VEINTIDÓS", MANZANA "OCHO", LOTE "VEINTIUNO", DEL CONJUNTO URBANO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", PERTENECIENTE AL TERRENO IDENTIFICADO COMO LA PORCIÓN ORIENTE, DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Por la cantidad de \$847,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad. Por otra parte con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los LICITADORES que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos EL DIEZ POR CIENTO del valor efectivo del bien. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA RAZÓN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES. Por otra parte ya que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el presente, así como para habilitar días y horas inhábiles, prorrogas, aclaración de domicilios, señalar nuevos domicilios, autorización de personas y oficios todo lo anterior tendientes a la diligencia del exhorto; Se conceden CUARENTA días, para la diligencia del exhorto antes referido, contado a partir de la recepción del exhorto ordenado líneas arriba en el juzgado exhortado. POR LO QUE SE APERCIBE AL ENCARGADO DEL ARCHIVO Y DEL TURNO, ASÍ COMO A LA SECRETARIA CONCILIADORA que de no dar cumplimiento a lo relacionado con el turno, se impondrá al funcionario que incurra en la falta una amonestación para que quede constancia en su expediente personal y en el supuesto de acumular tres amonestaciones se dará vista al Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, a fin de que determine lo que a su esfera jurídica compete en relación a dichas faltas u omisiones. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

PUBLICAR POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIODICO "LA RAZON", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.

768.-13 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 665/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo BLANCA NORMA SÁNCHEZ AGUILAR, en términos del auto de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: el inmueble denominado "El Cuartillo", ubicado en calle Dos (02) de Abril, sin número, San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 05.35 metros, con calle Dos (2) de Abril; AL SUR: 05.35 metros con Avenida del Panteón; AL ORIENTE: 152.40 metros con Juan Hilarión actualmente con Mauricio Medina Ramírez; AL PONIENTE: 152.40 metros con Cirilo Puerta de la Cruz, actualmente con Benito Puerta Julio; con una superficie aproximada de 815.34 (ochocientos quince punto treinta y cuatro) metros cuadrados. En fecha uno de enero de dos mil diecinueve, Blanca Norma Sánchez Aguilar, entró en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con María Aguilar Entote, del inmueble que se encuentra ubicado en: el inmueble denominado "El Cuartillo" ubicado en calle Dos (02) de Abril, sin número, San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; con una superficie aproximada de 815.34 (ochocientos quince punto treinta y cuatro) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

773.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ROSALES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 568/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "SAN DIEGO", ubicado en Camino Real, sin número, en el pueblo de Santa María Palapa, perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; en fecha dos 02 de Octubre del año dos mil siete 2007, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la C. RAQUEL ANDRADE ARAGON, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.30 METROS Y COLINDA CON DIEGO HURTADO ACTUALMENTE MAGALI ROSALES GARCIA. AL SUR: 23.40 METROS Y COLINDA CON CAMINO REAL A ZUMPANGO. AL ORIENTE: 86.90 METROS Y COLINDA CON ANDRES MENDOZA ANDRADE ACTUALMENTE MAGALI ROSALES GARCÍA. AL PONIENTE: 91.00 METROS COLINDA CON ENCARNACION BENITEZ ARAGON ACTUALMENTE JUAN CARLOS BENITEZ CAMACHO. Con una superficie aproximada de 2,017.10 M2 (DOS MIL DIECISIETE METROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS).

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de julio de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 18 de julio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

774.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 571/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ROSALES, respecto de un predio denominado "SAN DIEGO" ubicado en CALLE CAMINO REAL, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió el siete (07) de enero del año dos mil siete (2007) a través de un contrato de compraventa que celebró con la C. RAQUEL ANDRADE ARAGÓN, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros y colinda con JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ actualmente JESÚS MENDOZA ANDRADE; AL SUR: 20.60 metros y colinda con CAMINO REAL A ZUMPANGO; AL ORIENTE: 74.70 metros y colinda con VALENTÍN MENDOZA ANDRADE ACTUALMENTE ADELAIDA GARCÍA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 77.30 metros y colinda con JESÚS MENDOZA ANDRADE; con una superficie aproximada de 1,597.04 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE-----.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

775.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

VICENTE HERNÁNDEZ LÓPEZ.

En el expediente número 803/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MA. FELIX GONZALEZ GARCIA, GIL, GUILLERMINA y FEDERICO todos de apellidos HERNANDEZ GONZALEZ en contra de VICENTE HERNÁNDEZ LÓPEZ, los actores en la reconvencción reclaman las siguientes PRESTACIONES: A). De los C. JOSE ARSENI, ROSA MARIA, MARIA Y JAVIER de apellidos FARELL CAMPA, El reconocimiento de que ha operado a nuestro favor la USUCAPION respecto de la Fracción del bien inmueble descrito

en el punto número Uno de los hechos. B).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente asunto. HECHOS: 1.- En fecha 23 de agosto del año de 2002, celebre Contrato Privado de Compraventa en forma escrita con el C. VICENTE HERNANDEZ LOPEZ, respecto de una Fracción del bien inmueble consistente en un terreno identificado como el lote número 11, de la Manzana número 5, de la Sección Fontanas del Fraccionamiento Avándaro, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tienen las siguientes medidas y colindancias, como se acredita con el documento que obra en actuaciones judiciales. AL SUROESTE.- 38.00 metros colindando con Calle Ruta del Bosque; AL AL SURESTE.- 40°.55 metros colindando con terreno sin urbanizar propiedad de INMOBILIARIA GIMF S.A. DE C.V; AL NORTE.- 47.12 metros colindando con el lote número 10; AL NOROESTE.- 39.10 metros colindando con el resto del lote número 11. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.127.36 METROS CUADRADOS. 2.- De acuerdo con el artículo 5.140 del Código Civil en vigor, venimos a demandar de los C. C. JOSE ARSENIO, ROSA MARIA, MARIA Y JAVIER de apellidos FARELL CAMPA, el reconocimiento de haber operado a nuestro favor la USUCAPION como medio de adquirir la propiedad del bien por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones establecidas por la Ley Sustantiva Civil, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial a nombre de los demandados, bajo el Folio Real Electrónico 00016339, demostrando ello con el testimonio de la escritura pública que obra en actuaciones judiciales y que fue acompañado por la parte actora como el documento base de la acción ejercitada, asimismo hemos solicitado al Registro Público de la Propiedad certificado de inscripción del inmueble a nombre de los actores, comprometiéndonos a entregarlo en el momento que nos sea expedido, acompañamos copia del acuse de ingreso. 3.- Los suscritos desde el día 23 de agosto del año de 2002 tomamos posesión material del inmueble individualizado en el hecho número Uno (1) de la presente, disponiendo de el, como de cosa propia en virtud de haberlo adquirido libre de todo gravamen, a través de Contrato Privado de Compraventa celebrado en forma escrita, y a partir de esa fecha nos hemos ostentado como propietarios del mismo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe por tener conocimiento de los vicios que tiene el contrato privado de compraventa que celebramos con el señor VICENTE HERNANDEZ LOPEZ, a la vista de todos los vecinos del lugar, sin que a la fecha haya existido persona alguna que me haya reclamado la posesión del mismo, construimos de una sola planta una casa habitación que cuenta con servicio de luz y agua potable, con dos habitaciones, una sala y una cocina y un baño, en la que radicamos, en nuestro carácter de propietarios y poseedores de mala fe de una fracción del inmueble objeto del procedimiento, así mismo sembramos árboles frutales y de ornato como duraznos, aguacates, plantas de té, arrayan rosales nísperos, café, rosales. 4.- A efecto de acreditar lo narrado en el hecho anterior, acompañamos a la presente demanda recibos de pago de luz, recibos de pago de impuesto predial, credenciales de elector, y constancias de posesión expedidas por la autoridad municipal. 5.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial a nombre de los demandados señores JOSE ARSENIO, ROSA MARIA, MARIA Y JAVIER de apellidos FARELL CAMPA, JOSE OLVERA PAGAZA, bajo el Folio Real Electrónico número 00016339, demostrando ello con el testimonio de la escritura pública que acompañaron los actores a su escrito inicial de demanda, por lo que de acuerdo con el artículo 5.140 del Código Civil en vigor, demando de estas personas el reconocimiento de haber operado a mi favor la USUCAPION como medio de adquirir la propiedad del bien por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones establecidas por la Ley Sustantiva Civil. 5.- Como lo hemos manifestado en puntos anteriores, entramos a poseer el inmueble motivo del presente juicio en virtud de haberlo adquirido a través de la celebración de un Contrato Privado de Compraventa, mismo que adolece de vicios de los cuales tenemos pleno conocimiento, acto jurídico que constituye nuestro justo título imperfecto, y lo hemos poseído en concepto de propietarios, de mala fe, en forma continua, pública y pacífica, reuniendo con ello los requisitos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, y 5.130 y demás relativos y aplicables de Código Civil en vigor, por lo que la causa generadora de nuestra posesión es el multicitado Contrato privado de Compraventa celebrado en forma escrita. 6.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 5.141 del Código Civil, solicitamos de su Señoría, que una vez que Cause Ejecutoria la Sentencia Definitiva en donde se decrete que se ha consumado la Usucapión a nuestro favor, y como consecuencia se ordene la Cancelación parcial del Asiento Registral a que hemos hecho referencia en el punto número cuatro de la presente demanda, y en su lugar se inscriba la Sentencia de fondo dictada en el presente asunto, la misma se remita mediante oficio al Titular del Instituto de la Función Registral (Registrador Público de la Propiedad) de este Distrito Judicial, para que proceda a su inscripción, misma que nos servirá de título de propiedad.

Mediante auto de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó citarlo y emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población; haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, dejando a disposición de la parte actora los edictos correspondientes para que realice los trámites de su publicación. De igual forma fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de el presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe. Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, Licenciado Andrés Reyes González, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

776.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 529/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CECILIA LÓPEZ GONZÁLEZ, la licenciada MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama; el

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SANTA ANA NUMERO 20, SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 14.00 metros, con Calle Santa Ana; 2. AL SUR: 14.00 metros, con Ma. de la Soledad Gómez Colín; 3. AL ORIENTE: 20.00 metros, con José Luis Sánchez Gómez, AL PONIENTE: 20.00 metros, con Armando Ismael Orozco, con una superficie total de 280.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, en la entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

777.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativos al Juicio: ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/253936 en contra de CARRANCO PALOMARES FERNANDO, Expediente número 544/2020; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice -----

----- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DEL 2023, ES DESIGNADO JUEZ INTERINO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL, LICENCIADO ROMAN LEON RIOS, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LOS EFECTOS LEGALES SE DA CUENTA CON ESCRITO PRESENTADO EL SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO POR LA CARGA DE TRABAJO.- CONSTE.- Ciudad de México a diez de junio de dos mil veinticuatro.-----

----- Ciudad de México a once de Junio del año dos mil veinticuatro.-----

----- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar por hechas las manifestaciones que vierte señalando que la diversa acreedora fue notificada del estado de ejecución del expediente sin haberse manifestado en el juicio y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLAN" SITUADO EN LA CALLE EXHACIENDA PORTALES, UBICADO EN LA CALLE VERANO, MANZANA G, LOTE PRIVATIVO 71, VIVIENDA 141, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico LA CRONICA de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- Se concede al juez exhortado un término de VEINTE DIAS para la diligenciación del exhorto.-En cumplimiento al acuerdo plenario 06-8/2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en relación al acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del año en curso, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en términos de la Circular CJCDMX-08/2022, publicada en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se incorpora la siguiente leyenda: "Que todas las actuaciones judiciales del expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.-Doy Fe.-----GGM

Ciudad de México, a 27 de junio del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

778.-13 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 496/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EVER MORENO CAMACHO, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.88 METROS CUADRADOS

COLINDA ACTUALMENTE CON EVER MORENO CAMACHO; AL SUR: 14.88 METROS CUADRADOS COLINDA ACTUALMENTE CON EVER MORENO CAMACHO, AL ORIENTE: 12.00 METROS CUADRADOS CON VIALIDAD; AL PONIENTE: 12.00 METROS CUADRADOS CON VIALIDAD; con una superficie de 178.56 M2 (CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día tres (3) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

780.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 689/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BENJAMÍN CERVANTES ALBARRÁN, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Adalberto Yáñez Albarrán sin número en la colonia Felipe Ureña, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 142.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.00 metros linda con J. Guadalupe Rodríguez Cruz, AL SUR: 12.00 metros con Óscar Albarrán Vico y Copropietarios, AL ORIENTE: 11.90 metros con Germán Colín Suárez y Miguel Ángel Cruz Becerril, AL PONIENTE: 11.85 con Óscar Albarrán Vico y Copropietarios. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México el siete de agosto de dos mil veinticuatro (07/08/2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (10/04/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

781.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el Expediente 602/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre presunción de muerte del señor JAVIER JAIME FIGUEROA, promovido por VIRGINIA FIGUEROA ROJAS, mediante escrito de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso y solicita: I. Se declare la presunción de muerte del señor Javier Jaime Figueroa y II. Se ordene al Registro Civil el asentamiento del acta correspondiente; por auto de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud, dando intervención legal a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; y en razón de que se trata de persona desaparecida y se desconoce donde se encuentra o el domicilio actual de Javier Jaime Figueroa, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Javier Jaime Figueroa; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Javier Jaime Figueroa, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse a este procedimiento; debiendo publicarse los edictos por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN; En cumplimiento al auto de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

782.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 650/2024, el promovente JUDITH ALBARRÁN CARBAJAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Pensador Mexicano número 210, colonia San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 14.95 Metros, colinda con Aldegunda Albarrán Espinoza.

- AL SUR: 14.95 Metros, colinda con Calle Pensador Mexicano.
- AL ORIENTE: 25.70 Metros, colinda con Félix Espinoza.
- AL PONIENTE: 25.70 metros y colinda con Privada.

Con una superficie aproximada de: 348.21 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expide el día seis de agosto de dos mil veinticuatro (06/08/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (11/07/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Autos SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (06/08/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

783.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 683/2024, ÁNGEL EFRAIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Bien Conocido en la Localidad de Palos Altos, Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 144.00 Mts colinda con Eпитacio Martínez; al noroeste: 16.16 Mts con Ángel Efraín Martínez Martínez; al este: 54.84 Mts con Ángel Efraín Martínez Martínez; al oeste: 37.52 Mts con Arroyo Colorado; al suroeste: dos líneas quebradas 47.58 Mts y 54.90 Mts con Arroyo Colorado; al sureste: 54.00 colinda con Arroyo Colorado. Con una superficie aproximada de 10,500.00 (diez mil quinientos metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el diez de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

784.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 07/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE PALOS ALTOS, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: en tres líneas de 7.35, 3.00 y 35.30 metros y colinda con ANGEL EFRAIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y BERNABE VARGAS BECERRIL; Al Sur: en siete líneas de 11.00, 5.00, 36.00, 2.30, 17.20, 21.00 y 44.90 metros y colinda con ARROYO COLORADO Y ANTONIO MARTÍNEZ INIESTA; Al Oriente: 145.50 metros y colinda con GUADALUPE VARGAS VEGA; Al Poniente: en dos líneas de 15.00 y 55.00 metros y colinda con ANGEL EFRAIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con una superficie de 7,133.42 metros cuadrados (siete mil ciento treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

785.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OTTO DAHLL.

Se hace de su conocimiento que JAVIER ANDRES ROA promovió, bajo el expediente número 1608/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de PEDRO ANDRÉS FRANCISCO y OTTO DAHLL, reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial en sentido de que se ha consumado a mi favor la Usucapión y, en consecuencia, he adquirido por ende la propiedad de una fracción de terreno del inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas s/n, Colonia La Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, esto en virtud de haber transcurrido más de cinco años de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, configurando así la figura de la Usucapión. B. La CANCELACION PARCIAL de la Inscripción del lote de terreno descrito en el párrafo que antecede y que aparece inscrito a favor del demandado OTTO DAHLL, de fecha 30 (treinta) de julio de 1922 (mil novecientos veintidós), debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre del suscrito JAVIER ANDRES ROA, como legítimo propietario de la fracción de terreno a Usucapir y del cual ya han quedado determinadas las medidas y colindancias al inicio del inciso que antecede. C. La inscripción ante la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Sentencia Definitiva que recaiga al presente Juicio, una vez que haya causado ejecutoria, a efecto de que me sirva como Título de Propiedad. D. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente Juicio; basando la solicitud en los siguientes hechos: 1. Con fecha once (11) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), el suscrito JAVIER ANDRES ROA celebró Contrato de Donación con el señor PEDRO ANDRES FRANCISCO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas s/n, Colonia La Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 2. En dicho contrato traslativo de la propiedad se transfiere a título gratuito, a favor del suscrito JAVIER ANDRES ROA, la propiedad del citado bien inmueble, como consta en la cláusula PRIMERA del instrumento antes citado. 3. En esa misma fecha, once (11) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), el hoy demandado PEDRO ANDRES FRANCISCO, me hizo la entrega material y jurídica del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos los accesorios derivados del mismo, entregándome toda la documentación, libre de todo gravamen y limitación de dominio, así como al corriente en el pago de impuesto predial. 4. El bien inmueble de donde se desprende la fracción de terreno, materia de la presente Litis, se encuentra inscrito en la Oficina Regional de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado OTTO DAHLL; con domicilio registral ubicado en Rancho La Concepción Municipalidad de San Pedro Azcapotzaltongo, Colonia Rancho La Concepción, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. 5. La referida fracción de terreno lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE, desde el día once (11) de noviembre del dos mil diecisiete (2017). 6. Ahora bien toda vez que el suscrito JAVIER ANDRES ROA, al momento de celebrar el contrato que es base de la presente acción, se me otorgó la posesión de la fracción de terreno materia del presente juicio ordinario, de forma pura y de forma gratuita, por ser mi padre el demandado PEDRO ANDRES FRANCISCO, lo cual me dio la facultad de venir detentando la posesión del bien inmueble antes citado por un lapso superior a los 6 años, por lo que es de considerarse que en términos de los artículos del Código Civil para el Estado de México, ha operado en mi favor la USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), de la fracción de terreno materia del presente juicio, por haberlo poseído por un término mayor a los cinco años y con los requisitos de ley.

Por lo que mediante autos de fecha 13 de junio de 2024, se ordenó emplazar a OTTO DAHLL, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado OTTO DAHLL que debe para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS den contestación a la instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El 13 de JUNIO de 2024, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

787.-13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 542/2024, JOSEFINA MOLINA DEL MORAL por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del predio que se encuentra ubicado en el poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Colinda en 15.00 metros con Esther Hernández Arias, AL SUR: Colinda en 15.00 metros con Aurora Reza Hernández, AL ORIENTE: Colinda en 397.55 metros con Graciela Molina Del Moral, AL PONIENTE: Colinda en 396.59 metros con Pascual Venegas Juárez. Con una superficie aproximada de 5,944.396 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdo, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

788.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Que en el expediente número 541/2024, OLGA MOLINA DEL MORAL por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un terreno de labor que se encuentra ubicado en el poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Colinda en 15.00 metros actualmente con Esther Hernández Arias, antes con Andrés Becerril; AL SUR: Colinda en 15.00 metros actualmente con Aurora Reza Hernández, antes con Ramón Escalona; AL ORIENTE: Colinda en 399.47 metros actualmente con Aurora Reza Hernández, antes con ZIRO REZA; AL PONIENTE: Colinda en 399.47 metros con Graciela Molina Del Moral. Con una superficie aproximada de 5,973.244 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Edicto que se expiden el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- A LOS OCHO DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

789.-13 y 16 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOTO BAUTISTA FRANCISCO ANTONIO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el expediente número 1414/2022, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE AMAPOLAS S/N, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.5 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. ISAAC LOZANO PAREDES, ACTUALMENTE EVA ROCÍO NAPOLEÓN JASSO.

AL SUR: 44.7 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. J. GUADALUPE MALDONADO SANDOVAL, ACTUALMENTE DOROTEA SOLIS MONTOYA.

AL ESTE: 41.20 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. J. GUADALUPE MALDONADO SANDOVAL, ACTUALMENTE DOROTEA SOLIS MONTOYA, Y BARRANCA DE POR MEDIO.

AL OESTE: 40.0 METROS EN COLINDANCIA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. J. GUADALUPE MALDONADO SANDOVAL, ACTUALMENTE DOROTEA SOLIS MONTOYA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,730.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (13) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

282-A1.- 13 y 16 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TANYA MÓNICA BARRERA HUERTAS: Se le hace saber que en el expediente número 317/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por JOSÉ JUAN REYNA NAVA respecto de TANYA MÓNICA BARRERA HUERTAS, en el Juzgado arriba citado, La Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a Tanya Mónica Barrera Huertas, haciéndole saber que se le da vista con las prestaciones reclamadas en el presente para que comparezca a la celebración de la primera audiencia de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO (2024) y a la segunda junta de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS (09:15) DEL TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO (2024), y en su caso manifieste lo que a su interés convenga hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia; apercibida que de no hacerlo,

por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, STR Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) Los C.C. José Juan Reyna Nava y Tanya Mónica Barrera Huertas, contrajeron matrimonio en fecha veintidós de agosto del mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el segundo oficial del Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, II). De dicho matrimonio procrearon a una hija de nombre Darian Monserrat Reyna Barrera, III) El último domicilio conyugal que tuvieron fue el ubicado en Hacienda de San Nicolás Tolentino número 11, Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el quince de julio del año dos mil veinticuatro. Dox fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

285-A1.- 13, 22 agosto y 2 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A: JORGE SALCEDO ESPAÑA.

Que en los autos del expediente número 1724/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR HECTOR GARCIA VELASCO, EN CONTRA DE BANCO ABOUMRAD, S.A. POR CONDUCTO DE BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE ACTUAL FIDUCIARIO DE BANCO ABOUMRAD, S.A. INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. y JORGE SALCEDO ESPAÑA, por auto de fecha OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JORGE SALCEDO ESPAÑA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL que por la posesión que he tenido durante el transcurso del tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para usucapirlo ha operado en mi favor la usucapion del Lote de Terreno número TREINTA Y DOS, de la Manzana DOSCIENTOS OCHO, COLONIA TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, conocido Comercialmente como PRADOS ECATEPEC e identificado Administrativamente por parte del Municipio de Tultitlán, México como; COLONIA UNIDAD MORELOS TERCERA SECCION, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO con superficie de 188.00 (ciento ochenta y ocho) metros cuadrados y las medidas y colindancias que le corresponden, que más adelante se indicaran y por ende me he convertido en el legítimo propietario; con la ubicación exacta que se describe en el croquis anexo. B).- Así mismo y como consecuencia de la prestación que reclamo en el inciso A) de la presente demanda, al ser declarado propietario; decretar que la resolución definitiva que se dicte en este proceso se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán; en el Folio Real Electrónico número 00409251 a nombre del suscrito HECTOR GARCIA VELASCO. C).- En Atención a la prestación que reclamo en los incisos que preceden y toda vez que el Inmueble objeto de la presente demanda, descrito en el folio real electrónico número 00409251 del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, aparece contrato de fideicomiso, por consecuencia se ordené al Ciudadano Registrador de la Propiedad, Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, haga la cancelación o anotaciones correspondientes a dicho fideicomiso en folio real que se cita en líneas precedentes a favor del suscrito., Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- En fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta, adquirí el Inmueble a usucapir a través de contrato privado de compraventa celebrado con el señor JORGE SALCEDO ESPAÑA, en su carácter de vendedor, pactando un precio de Tres millones de viejos pesos, Moneda Nacional, que hoy son Tres mil pesos, el cual se le liquidó totalmente, otorgándose desde ese momento la posesión material del mismo, tal como consta en el contrato que exhibo a esta demanda y que respalda la existencia del acto jurídico como causa generadora de la posesión. 2.- El inmueble objeto del contrato a que me refiero en el hecho que antecede, es identificado registralmente como el Lote de Terreno número TREINTA Y DOS, de la Manzana DOSCIENTOS OCHO ubicado en la AVENIDA PRADOS SUR número SESENTA Y CUATRO, del Fraccionamiento de Tipo Popular, denominado TERCERA UNIDAD "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", con superficie de 188.00 (ciento ochenta y ocho) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros con Prados Sur; AL SUR: 8.00 metros, con Lindero; AL ESTE: 23.50 metros, con Lote 33; y AL OESTE: 23.50 metros con Lote 31., 3.- Dicho inmueble también es conocido comercialmente por los hoy demandados y el que esto suscribe como PRADOS ECATEPEC, como se muestra en la copia del plano que me entregaron los hoy demandados Jorge Salcedo España e Inmobiliaria Estrella, S.A., en la fecha en que me vendió el primero de los mencionados y entrego la posesión a efecto de identificar mi lote, mismo que en dicho plano se señala con tinta verde; de ahí que el vendedor lo asentó en mi contrato como "PRADOS ECATEPEC", con las medidas y linderos que constan en el contrato; sin embargo para efectos de este juicio la identificación del inmueble es como se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Cuautitlán, con la superficie medidas y colindancias. Así mismo, dicho Inmueble es conocido e identificado Administrativamente por parte del Municipio de Tultitlán, México como; COLONIA UNIDAD MORELOS TERCERA SECCION, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, tal como se demuestra con la Licencia de construcción, Alineamiento, Uso del Suelo, Predial, que se anexan a este escrito en el capítulo de ofrecimiento de pruebas. 4.- Desde que adquirí la propiedad y la posesión material del inmueble materia de este juicio, el veinte de octubre de mil novecientos ochenta, el vendedor JORGE SALCEDO ESPAÑA me puso en posesión material y jurídica del mismo, posesión que vengo ejerciendo y disfrutando como dueño, pues he construido mi casa habitación; tal como lo acredito con la Licencia de Construcción, Constancia de alineamiento, expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vía Pública, del Municipio de Tultitlán México y Licencia Estatal de Uso del Suelo expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Estado; posesión que también vengo disfrutando en forma PUBLICA, pues ha sido la vista de todos mis vecinos; PACIFICA, por la forma en cómo la adquirí, mediante la celebración del acto jurídico a que me refiero en el hecho uno que precede que por su naturaleza es traslativo de dominio y consecuentemente genera una posesión originaria, porque la posesión material del inmueble me fue entregada sin violencia y nunca nadie la ha objetado en forma alguna ni por ningún medio, ni he sido molestado por nadie; CONTINUA, porque no se ha interrumpido por medio alguno, ni la he abandonado, DE BUENA FE, por virtud del acto jurídico en que

la adquirí a título de dueño y en concepto de propietario desde esa fecha y hasta la actualidad.. 6.- El Inmueble materia de este juicio, antes identificado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Cuautitlán, en el folio real electrónico número "00409251" a favor de BANCO ABOUMRAD, S.A. e INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A., motivo por el que en su contra se ejercita esta acción atento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil, y 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; ejercitando también esta acción en contra de JORGE SALCEDO ESPAÑA, tomando en consideración que fue el poseedor y propietario inmediato anterior de dicho terreno; Trasmitiéndome la posesión material y propiedad del terreno, transcurriendo más de cinco años a partir de la fecha que se cita en el hecho uno de este demanda sin que hubieran hecho nada para que la prescripción adquisitiva no se diera, por lo que es precisamente esta; la que en consecuencia da lugar a la usucapión.

Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos de julio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de mayo del dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- SECRETARIA.-RÚBRICA.

286-A1.- 13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente 35/2023.

En los autos del expediente 35/2023 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por IVETT SALAS OLIVARES en contra de OMAR GERSON ESPINOSA SÁNCHEZ, se dictó auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; con la finalidad de emplazar al demandado Omar Gerson Espinosa Sánchez, respecto de la demanda interpuesta por Ivett Salas Olivares, publicándose edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Población donde se ubica este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial; para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición de IVETT SALAS OLIVARES los edictos ordenados para emplazar a Omar Gerson Espinosa Sánchez.

Se expide el presente a los seis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve julio de dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA RITA VERONICA MALVAIZ CASTRO, Secretaria Judicial.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

287-A1.- 13, 22 agosto y 2 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO CARMONA LOBATON y YAZMIN LAGUNAS FLORES, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1082/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARRILLO PUERTO NÚMERO CIENTO OCHO (108) COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.45 metros colinda con ISaura SOLANO URBAN, antes 8.45 metros con LADISLAO ORTIZ. AL SUR: 8.40 metros colinda con la calle CARRILLO PUERTO, (antes 8.40 metros con calle Carrillo Puerto, AL ORIENTE: 9.65 metros colinda con ALEJANDRO ALAN VALLEJO JIMÉNEZ, antes 9.65 con CONRADO VELLEJO LÓPEZ, AL PONIENTE: 8.90 metros colinda con MAURICIO ORDOÑEZ RUIZ, antes 8.90 metros con MAURICIO ORDOÑEZ RUIZ; con una superficie de 77.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

288-A1.-13 y 16 agosto.